

124
203



UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO

**ESCUELA NACIONAL DE ESTUDIOS PROFESIONALES
ARAGON**

**REGIMEN JURIDICO APLICABLE A LOS INDIVIDUOS
QUE CAMBIAN DE SEXO**

T E S I S
**QUE PARA OBTENER EL TITULO DE
LICENCIADO EN DERECHO**

**PRESENTA
VIRGINIA M. VILORIA MENDOZA**

SAN JUAN DE ARAGON. EDO DE MEXICO

1993

**TESIS CON
FALLA DE ORIGEN**



Universidad Nacional
Autónoma de México



UNAM – Dirección General de Bibliotecas Tesis Digitales Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS © PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis está protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

ADVERTENCIA

En el presente trabajo, aunque su objetivo es jurídico por tratar en él los Derechos de la Personalidad y en forma particular el derecho de disponer de partes del cuerpo para efectos del cambio de sexo, ha sido imprescindible enfocar en un sólo capítulo que es la sexualidad humana y sus variantes. Lo anterior con el fin de que se tenga claro el por que hay personas que desean "cambiar de sexo" y como han sido caracterizadas por la ciencia.

Se advierte, no obstante, que carecemos del conocimiento estricto que se requiere para el trato de esta amplia materia en específico, por lo que nos hemos apegado a conceptos de autores especialistas en el área para su comprensión.

INDICE

INTRODUCCION

	pag.
CAPITULO I.- LA SEXUALIDAD HUMANA	
1.- SEXO Y SEXUALIDAD.....	1
2.- CARACTERES SEXUALES.....	7
a) Estudio de los caracteres sexuales..	7
b) La heterosexualidad.....	23
3.- VARIANTES SEXUALES.....	28
a) Homosexualidad.....	32
b) Bisexualidad.....	35
c) Paidofilia y pederastia.....	37
d) Sadomasoquismo.....	39
e) Feticismo.....	41
f) Exhibicionismo.....	43
g) Voyeurismo.....	44
h) Incesto.....	45
i) Satiriasis y ninfomania.....	47
j) Zoofilia.....	47
k) Gerontofilia.....	48
l) Necrofilia.....	49
m) Violación.....	49
n) Travestismo.....	50
o) Transexualismo.....	53
CAPITULO II.- DISPOSICIONES APLICABLES EN EL DERECHO MEXICANO RELATIVAS A LA PERSONALIDAD DE LAS PERSONAS FISICAS.	
1.- DEFINICION DE PERSONAS.....	58
2.- PERSONALIDAD JURIDICA.....	62
3.- ATRIBUTOS DE LAS PERSONAS FISICAS.....	65
a) Nombre.....	65
b) Domicilio.....	69
c) Estado de la persona.....	72
d) Capacidad.....	75

CAPITULO III.- TEORIAS DEL DERECHO DE LAS PERSONAS SOBRE LA DISPOSICION DE SUS PARTES DEL CUERPO.....	85
--	-----------

CAPITULO IV.- REGIMEN JURIDICO DEL CAMBIO DE SEXO

1.- ANALISIS.....	107
2.- TRASCEDENCIA JURIDICA.....	111
3.- PROCEDIMIENTO JURIDICO APLICABLE.....	113

CONCLUSIONES

BIBLIOGRAFIA

INTRODUCCION

Aunque el enfoque del presente estudio es completamente jurídico es imprescindible abordar la materia biológica y psicológica del ser humano, ya que con ello se tendrá conocimiento de la naturaleza humana, estrictamente, en materia de sexo y sexualidad.

De esta forma he compuesto el presente trabajo de cuatro capítulos, abarcando a mi juicio, los principales puntos de esta realidad social "el cambio de sexo".

Así el primer capítulo fue completamente dedicado al estudio físico-biológico del ser humano, dando una introducción a la sexualidad ya que, siendo esta el área bio-psicosocial que forma parte del crecimiento y la personalidad del ser humano y de que las expresiones de esta van mucho más allá de las respuestas genitales, y estas a su vez están sujetas a modificaciones en forma constante como consecuencia de la experiencia y del aprendizaje, he considerado que con todo ello puedo dar pauta a conocer el porque de determinadas actitudes del hombre.

Derivado de lo anterior también hago mención en el segundo capítulo a la definición de persona y personalidad, así como a los atributos de esta, por considerar estos aspectos elementos fundamentales de la personalidad y por contener en ella los atributos que lo caracterizan en forma individual dentro de la

sociedad y del Derecho; ya que por medio de estos se diferencia cada una de las personas que integran la sociedad.

El tercer capítulo abarca un aspecto importante, que es la doctrina, importante en mi estudio ya que ella contempla los Derechos de la Personalidad que son la base fundamental de los Derechos que tienen las personas sobre sus partes del cuerpo y siendo este un campo poco estudiado por la mayoría de los autores, no deja por ello de ser interesante, y a la vez da pauta a elementos diferentes de estudio, porque así como lo comento en este capítulo de referencia lo largo de mi trabajo, existe un inciso específico y concreto que habla sobre la disposición de las partes del cuerpo, en el cual ubico y considero como base doctrinaria para aquellas personas que quieren disponer de su cuerpo y someterse a una intervención quirúrgica con el fin de cambiar de sexo. No sin antes dejar claro la necesidad de regular los Derechos de la Personalidad y hacer hincapié en que el Derecho no es una materia estática sino que evoluciona con los nuevos actos del ser humano y de la sociedad en sí.

En el último capítulo se hace una consideración de la importancia de la persona y personalidad que son el primer elemento que el Derecho toma en cuenta para regular las relaciones entre los hombres; sin embargo, se hace resaltar que hay una necesidad urgente de legislar sobre los Derechos de la Personalidad, derivado de la existencia misma del ser humano en su calidad de persona, orillando con ello a considerar dentro de estos Derechos, la voluntad de las personas de disponer de sus órganos genitales o de someterse a tratamientos quirúrgicos para tener un cambio de personalidad que deberá ser considerada dentro de la norma jurídica para su regulación y, de esta forma hacer frente a una realidad.

CAPITULO I.- LA SEXUALIDAD HUMANA

1.- SEXO Y SEXUALIDAD:

Entre el nacimiento y la muerte, en nuestra breve experiencia sobre la tierra, crecemos, nos adaptamos y ajustamos, y por lo demás desde el punto de vista histórico, repetimos el hecho de ser un ser humano. El requisito biológico postrero y sobresaliente que se nos impone a cada uno de nosotros es que sobrevivamos de un día al siguiente y, que extendamos nuestra supervivencia en el tiempo, más allá de nuestra existencia frágil y tenue al reproducirnos.

"Cada uno de nosotros puede reducirse en sentido físico al código molecular en un espermatozoide u óvulo. esto es, nuestra esencia física se encuentra en una sólo célula al parecer insignificante.

Pero podemos contribuir con esta célula, este yo microcósmico, para la formación de un nuevo ser humano. El nuevo ser humano que se produce, a su vez, está destinado a lo mismo, a repetir el imperativo reproductivo. Una generación humana tras otra sigue la orden de la naturaleza de sobrevivir, conquistar el tiempo y vencer la muerte. Esta es la biología y, la biología no es más que uno de los ingredientes de la vida humana; la cultura es el otro. Así pues, si bien obedecemos a la naturaleza, en lo cultural seguimos nuestra voluntad a través de la vida. Embellecemos nuestras frases para que la obra tenga un significado en un sentido

humano único. La biología ordena que persistamos y que nos reproduzcamos."¹

La cultura formaliza las relaciones humanas y crea ideales a los que aspiramos. Por ejemplo, podemos resistir o ignorar el imperativo reproductivo y escoger para nosotros otras posibilidades que nos satisfacen. Esta substancia cultural es claramente humana, y nos separa, por una brecha enorme, de las demás criaturas.

El logro de la madurez sexual es una parte importante de la experiencia humana. Este suceso es una confirmación de las maravillas de la vida, pero hoy en día es también un aviso ignominioso de la mala época que se avecina para la especie humana. La reproducción humana tal vez hoy en día ponga en peligro la existencia de la especie, con la misma fuerza que en un tiempo garantizó la continuación de la especie. ¿Que es la madurez sexual?, es aquel momento en que cada uno de nosotros asume en sentido físico, pero no necesariamente mental, la responsabilidad como progenitor posible de la especie humana.

"En el aspecto biológico, todos seguimos una vía similar hacia la madurez sexual. A medida que nos acercamos a la pubertad, ciertas señales, causan la producción y liberación de substancias corporales químicas, las que a su vez causan una transformación casi mágica de adolescentes en adultos. El cuerpo del adolescente asume las proporciones del adulto: lo que es más importante, ovarios y testículos son capaces de producir óvulos y

¹Gotmala, William H. Jr. y c/a Sexualidad. La Sexualidad Humana. Edit. El Manual Moderno. S.A. de C.V. México, D.F. 1981.

espermatozoides. Pero en lo emocional y psicológico seguimos vías diferentes hacia la madurez. Estamos preparados a enfrentarnos a nuestra metamorfosis de nuestra propia manera, pues en la pubertad cada sujeto es el producto de más de una década de experiencia vital.

Algunos estamos mal habilitados para ocuparnos de la transformación mientras que otros están bien provistos. sin embargo, sin importar la calidad de nuestra preparación normalmente no podemos retrasar o acelerar la llegada de la madurez sexual. El cuerpo no espera a que la mente se ajuste, desde el punto de vista biológico, somos cautivos de las moléculas genéticas que desencadenan y orientan la secuencia de sucesos que nos llevan de la concepción a la muerte. Tenemos tanto en común en el sentido biológico que las diferencias, que hacen de cada uno de nosotros una personalidad única, muy a menudo son producto de medios individuales."²

No obstante, la mayor parte de nosotros crecemos con conocimientos limitados de lo que se espera en seres humanos sexuales, esto es, que podemos prever cuando nuestros cuerpos alcancen la madurez biológica y que esperamos cuando debemos enfrentarnos en sentido emocional con esos cambios.

Considero importante comprender con claridad los aspectos biológicos y conductuales de la sexualidad, porque si bien es cierto que los conocimientos académicos que se adquieren son importantes y mensurables, los aspectos emocionales de sentirse

²Gotmala. ob.cit. pag. 8.

cómo con la propia sexualidad acarrear consecuencias perdurables y que no se pueden medir.

La mayoría de las personas están acostumbradas a pensar que el sexo es algo meramente relacionado con los órganos genitales o lo ven como una simple expresión física. Para evitar una estrecha y limitada concepción del sexo, actualmente se emplea la palabra "sexualidad". La sexualidad es considerada como un fenómeno biopsicosocial que forma parte del crecimiento y de la personalidad del ser humano, es la manifestación del sexo biológico en la conducta de relación del individuo con otros del mismo o de diferente sexo. Las expresiones de la sexualidad van mucho más allá de las respuestas genitales y están sujetas a modificaciones en forma constante como consecuencia de la experiencia y del aprendizaje.

"Fuerzas fisiológicas, emocionales, sociales y culturales condicionan a la sexualidad de manera muy importante, especialmente durante la infancia y la niñez, estas influencias tiene por resultado una amplia gama de posibles actitudes y conductas en la vida adulta.

No hay otra parte de la vida humana que esté a tal grado nublada por mitos y que tenga tanta carga emocional como la gama de conductas que podamos relacionar con la sexualidad. Cada cultura define para sí misma lo que es normativo en términos de la conducta sexual.

Sin embargo, las actitudes y normas culturales no siempre corresponden a las conductas sexuales afectivas. En el campo de la

sexualidad humana. se pueden decir con mayor exactitud que los cambios son evolutivos. esto es. que se trata de un cambio lento, uniforme y progresivo. que se refina y crece cada vez más. Desde el principio de la historia los seres humanos han compartido las mismas inquietudes y se han interrogado sobre los muchos misterios en relación a la sexualidad con lo que luchamos hoy día."³

Dada la universalidad de la conducta sexual. habría que esperar un conocimiento amplio de ella. De hecho. se conoce muy poco. se han creado pocos modelos para el estudio de este tipo de conducta humana. y aquellos investigadores que se han atrevido a crear modelos han sido sometidos a la censura por parte de la sociedad que sigue deseando ocultar las actividades sexuales.

Lo que se sabe de la sexualidad ha provenido de muchas disciplinas científicas: de la biología al derecho y de la medicina a la sociología. Como la sexualidad es una parte básica de la vida. a todo mundo le interesa. El estudio biológico de la sexualidad puede dividirse en dos categorías. que son: estudios de la reproducción y estudios de la sexualidad no reproductiva.

"Así mismo. el sexo biológico del ser humano se define desde su concepción y su sexualidad se inicia desde su más temprana edad. Las influencias externas e internas van definiendo. moldeando y educando dicha sexualidad. y el resultado de todo ello será una serie de actitudes y conductas sexuales en su vida adulta. Si las influencias del medio ambiente son positivas. su sexualidad logrará integrarse adecuadamente a su personalidad total. si. por el

³Gotmala. op. cit. pag. 13.

contrario, vive experiencias traumáticas o recibe influencias inadecuadas, su sexualidad será reprimida y las consecuencias futuras pueden ser negativas."⁴

Durante mucho tiempo se ha creído que lo masculino y lo femenino eran dos valores antagónicos y profundamente diferenciados; que un hombre y una mujer se encontraban tan alejados uno del otro por el hecho de su sexo que se ha seccionado en grupos a los seres humanos. en virtud de esto. se han hecho estudios de los rasgos que en lo morfológico y en lo funcional caracterizan a cada uno de los dos sexos. estos rasgos son los caracteres sexuales.

La historia de la sexualidad humana confronta dos aspectos: el biológico y psíquico, profundamente enlazados en todas sus motivaciones. Lo que ha modificado el comportamiento sexual del hombre a través de la historia en sus conceptos sobre lo que es normal o anormal y sus relaciones frente al mundo en el cual el sujeto tiene que desarrollarse para cumplir una misión en su momento histórico.

Con lo anterior considero necesario un estudio, aunque somero, de los rasgos que en lo morfológico y en lo funcional caracterizan a cada uno de los dos sexos, o de toda la fisiología y anatomía humana y, para que el punto base de este trabajo quede plenamente definido: de esta forma empezaré por determinar los Caracteres Sexuales.

⁴Gotmala. op. cit. pag. 15.

2.- CARACTERES SEXUALES

a).- Estudio de los Caracteres Sexuales

"Hunter fue quien primero (1870) dividió los caracteres sexuales en primarios y secundarios. Los primarios se refieren a las glándulas reproductoras mismas y a los órganos accesorios de dichas glándulas que constituyen el conjunto del aparato genital. Los secundarios se refieren a aquellos caracteres generales, extragenitales, que permiten, sin necesidad del examen directo de los órganos de la generación, la diferenciación a simple vista, del macho y de la hembra."⁵

"Los Caracteres Anatómicos Primarios son: las glándulas germinales; la máxima y más profunda diferenciación de los sexos se encuentra en las glándulas de donde brota la sexualidad, en las gónadas, es decir, en el testículo del macho y en el ovario de la hembra. Hay casos de animales -por ejemplo, en muchas aves- en los que, en la época juvenil el sexo sólo puede diferenciarse examinando al microscopio la glándula genital; tan parecidos son por su aspecto externo. Y otro tanto ocurren en los casos de intersexualidad grave (hermafroditismo) en el hombre y en otros animales."⁶

⁵Marañón, Gregorio. La Evolución de la Sexualidad y los Estados Intersexuales. Edit. Latinoamericana. 3a. Edición. México 1971. p.p. 6-7.

⁶Marañón, op. cit. pag. 8.

Para el presente estudio considero necesario determinar los siguientes datos elementales:

"1.- En el ovario existen dos clases de tejidos: el tejido folicular y el intersticial. El folicular está formado por células de tipo epitelial, que se disponen en capas, constituyendo una vesícula -la vesícula de Graaf- llena de líquido -líquido folicular- en el que se baha una célula extraordinariamente diferenciada -el óvulo o gameto hembra- célula que, en caso de ser fecundada por el espermatozoo o gameto macho, dará lugar al huevo o cigoto. Una capa de elementos conjuntivos -la teca- forma un revestimiento externo que protege a la vesícula así constituida.

El tejido intersticial está formado por células epiteloideas de tipo glandular, que recuerdan a las que forman el parénquima hepático o la corteza suprarrenal. Se disponen en grupos esparcidos entre las vesículas.

Por fin, al madurar cada folículo y romperse para dar salida al óvulo la cicatriz de la vesícula rota se transforma en un tejido, también de apariencia glandular, formado por células especiales, llamadas luteínicas. Cada uno de estos grupo de tejido luteínico constituye un cuerpo amarillo.

Como el ovario cumple dos funciones, una genésica o externa -la producción de hormonas, que determinan y protegen las funciones y los rasgos de la feminidad-. En los momentos actuales sabemos que el tejido folicular es, seguramente, la fuente de una hormona muy importante del ovario, la foliculina, que rige el ciclo menstrual y los fenómenos primarios de la libido femenina.

2.- La gónada masculina o testículo, esta también formada por dos tejidos: el seminífero y el intersticial.

El seminífero está encargado de formar los gametos machos o espermatozoos. Se compone de canales -tubos seminíferos- constituidos por células epiteliales de dos categorías: unas, que directamente se transforman en espermatozoos -llamadas espermatogonias- y otras, que no se transforman jamás en espermatozoos y que probablemente sirven de elementos de sostén y nutrición a las anteriores.

3.- Ambas gónadas -ovarios y testículo- proceden de un tejido común del embrión: la eminencia urogenital. Hasta la cuarta semana después de la fecundación no es posible.

La gónada es pues, indiferenciada en sus comienzos, conteniendo en potencia ambas sexualidades. Y hoy admiten todos los autores, que esa diferenciación no se hace casi nunca -probablemente nunca de un modo rotundo, sino que, por el contrario, quedan elementos masculinos en el ovario o femeninos en el testículo, o bien una aptitud bifuncional latente de las células, capaz de manifestarse en ciertas condiciones y segregar las hormonas del sexo contrario.

Según esta suposición, toda gónada -en uno y en otro sexo- sería, por lo tanto, un ovario-testes, pero con predominio de los elementos testiculares en el macho y de los ováricos en la hembra.

En circunstancias anormales, esta persistencia de las células de los dos sexos en una misma glándula ha sido, desde luego, comprobada en un número considerable de casos de hermafroditismo, en el animal y en el hombre. Pero aun sin llegar a estos casos incuestionables de verdadero ovario-testes, en otros muchos, aparecen células aisladas de la gónada contraria, coincidiendo con manifestaciones anatómicas o funcionales de la intersexualidad."⁷

El aspecto más importante del problema está, de todos modos, en saber si la gónada originalmente indiferenciada en todos los individuos conserva, en el curso del desarrollo, esta potencialidad bisexual, sólo en un cierto número de organismos o en todos. "El hecho de la enorme frecuencia de los estados intersexuales en la clínica humana, y el hecho de que en muchas ocasiones esa transformación intersexual sobrevenga tardíamente en sujetos que anteriormente no habían presentado el menor estigma de confusión, induce a creer que la potencialidad bisexual de la gónada es un fenómeno universal, permaneciendo latente en la mayor parte de los individuos y apareciendo claramente en otros, ya desde el comienzo de la existencia extrauterina. Sin embargo, por lo menos teóricamente, no se puede negar la posibilidad de que un grupo de seres humanos alcancen una diferenciación de la gónada tan perfecta, que haga imposible toda alteración futura de su especificidad sexual.

Serían estos los sexos-tipos, por ahora excepcionales; probablemente, más numerosos a medida que la humanidad progrese.

⁷Marañón. op. cit. p.p. 10-13.

Organos Accesorios de la Reproducción:

Están constituidos por las trompas, utero, vagina y órganos vulvares en la mujer. Y por el epidídimo, vesículas seminales, conducto deferente, próstata, pene y escroto en el hombre.

Todos estos órganos accesorios están directamente ligados al cumplimiento del acto genital. Su fin es procurar:

- 1o.- La emigración y el encuentro de los dos gametos - óvulo y espermatozoo-;
- 2o.- La conjugación de ambos, y;
- 3o.- La nidación y desarrollo del huevo o cigoto resultante.

La diferenciación de estos órganos accesorios de la reproducción es muy neto en los seres humanos normales. En el niño recién nacido constituyen el único elemento para la clasificación del sexo, pues todos los demás caracteres diferenciales existen sólo en estado rudimentario. Mientras no se examina esta región no sabemos si el feto, cuya cabeza asoma por la vulva materna, será varón o mujer.

En una categoría extensa de seres -los hermafroditas y los pseudohermafroditas- esta distinción o se realiza fácilmente por el examen de sus órganos genitales, y es imposible determinar el sexo del individuo, persistiendo muchas veces la duda hasta que

no se estudia histológicamente la gónada, extirpada quirúrgicamente o recogida en la autopsia."*

A continuación enuncio en un cuadro sinóptico los caracteres sexuales anatómicos y funcionales, tanto de la mujer como del hombre.†

CARACTERES
SEXUALES

	MUJER	HOMBRE
Primarios (Genitales)	a) Ovarios	a) Testículos
	b) Trompas	b) Epidídimo. Conducto deferente
	Utero	Vesículas seminales
	Vagina	Próstata
	Vulva (labios.etc.)	Pene, escroto
	c) Mamas bien desarrolladas.	Mamas rudimentarias

*Marañón. op. cit. p.p. 13-14.

†Cfr. Marañón. Op. cit. pag. 9.

Secundarios (Sexuales)	a)	Predominio del desarrollo pelviano sobre el escapular	a)	Predominio del desarrollo escapular sobre el pelviano
	b)	Sistema locomotor poco energético.	b)	Sistema locomotor muy energético
	c)	Mayor desarrollo y distribución típica de la grasa subcutánea	c)	Menor desarrollo y distribución típica de la grasa subcutánea
	d)	Sistema piloso infantil y el sistema largo y persistente.	d)	Sistema piloso desarrollado y cabello corto y caído
	e)	Laringe de desarrollo infantil	e)	Laringe bien desarrollada

Primarios (Genitales)	a)	Libido hacia el hombre	a)	Libido hacia la mujer
	b)	Orgasmos sexuales lento y no preciso para la fecundación.	b)	Orgasmo sexual rápido y necesario
	c)	Aptitud concepción Menstruación Embarazo. Parto Lactancia	c)	Aptitud fecundante

Secundarios (Sexuales)	a) Instinto de la maternidad y cuidado directo de la prole	a) Instinto de la actuación social (defensa y auge de hogar)
	b) Mayor sensibilidad a los estímulos afectivos y menor disposición para la labor abstracta y creadora	b) Menor sensibilidad a los estímulos afectivos y mayor capacidad para la abstracción mental y creadora
	c) Menor aptitud para impulsión motor activa y para la resistencia pasiva. Marcha y actitudes características.	c) Mayor aptitud por el impulso motor y la resistencia pasiva. Marcha y actitudes características
	d) Voz aguda	d) Voz grave

"Caracteres Anatómicos Secundarios:

Este grupo de caracteres es el que tiene mayor importancia clínica, puesto que de ordinario, es el que sirve de punto de apoyo para plantear el diagnóstico del sexo, y en muchos casos basta para resolverlo.

De todos estos caracteres anatómicos secundarios, el de más profundo significado es el que se refiere a la anchura proporcional de la pelvis y de la cintura escapular. La pelvis de la mujer es más ancha que la del hombre, en relación con la anchura del diámetro que separa los puntos más distantes de los hombros. Este privilegio de la mujer está ligado con la necesidad de alojar

en la pelvis los órganos femeninos de la generación: por lo que, en realidad, debía ser considerado como un carácter sexual primario.

En el hombre, las caderas son estrechas y el pecho amplio, indicando su disposición para el esfuerzo físico. En la mujer, el pecho es notoriamente menos dilatado, en relación con la amplitud de la pelvis indicando que el plan de su arquitectura está subordinado al hecho de la maternidad. La acumulación de la grasa peripélvica, aumenta el contraste. La mayor anchura pelviana hace que en la mujer converjan los muslos fuertemente hacia las rodillas. En el hombre, el paralelismo de los muslos es mucho mayor."¹⁰

"De esta diferencia nace la distinta modalidad en uno y otro sexo. En cuanto se inicia el ensanchamiento de la pelvis femenina se inicia también el acumulo de grasa en torno suyo, como si la naturaleza quisiera proteger de antemano, con el cuidado con que se embalan los objetos preciosos, esta parte del esqueleto, que ha de ser el arca de la futura maternidad."¹¹

En general, todo el aparato locomotor -esqueleto-, articulaciones, tendones, músculos- del varón es más enérgico que el de la mujer. En armonía con la enérgica contextura osea, el sistema muscular del varón es también más fuerte que el de la mujer, moldeándose en condiciones normales, los relieves musculares bajo la piel discretamente engrasada: en tanto que en la hembra,

¹⁰Marañón. op. cit. pag. 17.

¹¹Marañón. op. cit. pag. 18.

aun en la deportiva, es excepcional que los músculos deformen los contornos de su morfología, suavizados por la grasa.

Como apéndice a las diferencias sexuales del esqueleto se pueden citar las de los dientes. En la mujer hay un predominio en el desarrollo de los incisivos centrales superiores sobre los caninos, en el hombre, al revés. Los dientes superiores de la mujer, en general, están más próximos entre sí que los del varón. En los sujetos intersexuales este carácter aparece, con acentos equívocos (viriloide en la mujer y feminoide en el hombre), por lo que es un dato interesante más que unir a los habitantes.

Distribución de la grasa:

"Es enteramente distinta en los hombres y en las mujeres normales y sometidos a análogas condiciones exógenas de alimentación y reposo. En estas circunstancias, la grasa subcutánea de la mujer es, en primer lugar, más abundante que la del hombre."¹² "En la mujer, aunque enflaquezca, la grasa tiende siempre a preponderar sobre el músculo. La grasa subcutánea en la mujer, sobre todo en las de tipo asténico, se acumula, en efecto, de preferencia en la región retromamaria, en la parte inferior del vientre y región púberal, en torno de las caderas y en los muslos: en términos generales, en la mitad inferior del cuerpo. En el hombre es común, por lo contrario, que la mitad inferior del tronco y las piernas resistan al engrasamiento. Incluso cuando se producen las grandes obesidades, el exceso de grasa tiende a invadir la

¹²Marañón. op. cit. pag. 20.

cara, el cuello, la región del tórax y la parte alta del vientre, dejando enjutos los miembros inferiores."¹³

Características sexuales de la piel y del sistema piloso:

"De un modo general podemos decir que la piel de la mujer es más lampiña, más delicada y sarinada, menos pigmentada que la del hombre. Las glándulas sebáceas son en ellas menos abundantes que en el varón, y de ahí su menor propensión al brote de barrillo y furúnculos."¹⁴

"Cabello: Las características sexuales del cabello son la longitud, la caducidad y modo de implantación. Tras la pubertad, la diferenciación sexual neta, es cuando el cabello de la mujer adquiere su longitud y su finura características. El crecimiento se acentúa en la mujer con años, cesando al llegar a la época involutiva. Y en la vejez -aun en la extrema- es rara la calva femenina; pero desde luego, el cabello, a partir de los años climáticos, disminuye mucho en espesura y longitud.

"Aparte de esta constancia de la longitud del cabello femenino, demuestra su sentido sexual, el hecho de haber sido siempre con la sólo excepción de nuestra época, uno de los motivos esenciales de la belleza de la mujer."¹⁵

¹³Marañón. op. cit. pag. 21.

¹⁴Idem. pag. 22.

¹⁵Idem. pag. 23.

"Caducidad del cabello: Como caracter sexual y viril. Efectivamente, a partir de la pubertad, el cabello del muchacho -y no el de la muchacha- empieza a desaparecer de los ángulos frontoparietales hasta entonces cubiertos, originando en gran número de jóvenes la calvicie frontal adolescente. Pasados los veinticinco a treinta años, este fenómeno es casi absolutamente constante, dando lugar a la típica forma de la frente del hombre (despejada), no tanto, como antes vanidosamente creía, por su mayor contenido en masa encefálica, cuando por este vulgar hecho de la caída precoz del cabello.

"A la longitud y caducidad del cabello, como caracteres sexuales, hay que agregar las modalidades de la línea de su implantación en la frente, región cigomática y nuca. En el niño cualquiera que sea su sexo, el cabello se implanta en la frente, siguiendo una línea de concavidad inferior, gracias a la completa invasión de los ángulos frontoparietales. Apenas traspuesta la edad puberal, esos ángulos empiezan a quedar libres de cabello, transformándose la línea cóncava en otras de conexidad inferior, ya sólo iniciada, ya con profundas entradas laterales. En la región cigomática, el cabello de la mujer termina bruscamente, en el hombre se continúa sin solución, con la barba que es precisamente por esta región por donde -a la vez que en el mentón y en la sotabarba- empieza a crecer. En las mujeres afectas de virilismo, se observa esta tendencia de la disposición masculina."⁴

"Cejas: En el hombre están más desarrolladas; tienen mayor tendencia a reunirse en el entrecejo, y crecen hasta épocas

⁴Idem, pag. 29.

muy tardías hasta la misma vejez. coincidiendo con el auge tardío del vello corporal, y contrastando con la tendencia a la calvicie. En hombres muy viejos las cejas crecen desmesuradamente, haciéndose borrascosas.

"Todo lo contrario ocurre en la mujer: su ceja es menos gruesa, menos prolongada hacia la línea media, y su crecimiento cesa en cuanto termina el desarrollo, considero conveniente anotar la preocupación de la mujer de todos los tiempos, por depilarse las cejas, acentuando su carácter lineal, que es el típicamente femenino, tanto en un sexo como en el otro, la energía de las cejas suele ser paralela a la del vello axilar y puberal."¹⁷

"Barba y bigote: La significación sexual de estos elementos es harto conocida para insistir sobre ella. El orden de aparición, en el joven que traspone la crisis puberal, suele ser, según los autores:

- 1a.- Angulos externos del labio superior.
- 2a.- Región zigomática, prolongando hacia abajo (patilla).
- 3a.- Regiones manonianas y subaxilar.
- 4a.- Resto del bigote y de la barba.

Dice el autor, "que es muy frecuente que durante un cierto tiempo la barba quede limitada a las tres primeras regiones constituyendo la forma juvenil. A veces, en los muchachos de evolución retrasada, persiste esta forma total o madura del vello

¹⁷Idem. pag. 31.

facial viril."¹⁸ "Esta evolución cronológico-topográfica de la barba masculina se reproduce en los casos de hisutismo viriloide en la mujer. En tales casos suele quedar casi siempre reducida a la primera fase, a las tres primeras regiones de nuestra enumeración o forma juvenil. Sólo en los síndromes de virilismo muy intenso aparece la forma total o madura de la barba. A no haber tenido en cuenta esta distinción entre la forma juvenil y la madura de la barba, se debe el que algunos autores, hayan supuesto que la barba femenina era totalmente distinta de la masculina, es distinta, casi siempre, de la masculina dura, pero idéntica a la masculina juvenil."¹⁹

"Vello puberal: Es bien conocida su distinta forma en cada sexo. En la mujer adopta la misma disposición que en el adolescente de los dos sexos; es decir, termina por una línea horizontal y por debajo raramente invade el periné.

"En el hombre, durante la pubertad, la disposición es también feminoide; pero en los años pospuberales evoluciona de una manera típica, espesándose más que en la mujer, prolongándose hacia arriba, hacia el ombligo, por la línea media del abdomen; y hacia atrás.

"Vello axilar: Salvo su mayor densidad, en el hombre no hay diferenciación sexual alguna en esta región del vello. En las

¹⁸Idem. pag. 31.

¹⁹Idem. pag. 32.

mujeres muy morenas. es tan abundante. que incluso llega a borrarse. es diferencia cuantitativa."²⁰

Vello del tronco y extremidades: En general. el hombre ostenta su tronco y sus extremidades cubiertos de vello. en tanto que en las mujeres estas regiones se presentan lampiñas (salvo el pubis y las axilas). Aún cuando hay muchas excepciones y variedades en este esquema. su significación sexual es indiscutible.

"Sin embargo. es necesario hacer constar el orden de aparición de este vello. "En una mayoría de individuos varones -no en todos- dicho orden es el siguiente:

- 1o.- Antebrazos (plano extensor o posterior).
- 2o.- Piernas (plano extensor o anterior)
- 3o.- Tórax (pared anterior)
- 4o.- Muslos (plano extensor) y manos (dorso)
- 5o.- Vientre (pared anterior)
- 6o.- Dorso del tronco

"Este orden. que es el más común. se altera en bastantes ocasiones. Algunos hombres acaban por cubrirse de vello en toda la superficie de su piel. con la única excepción de las plantas de los pies y de las palmas de las manos."²¹

"Desarrollo de la laringe: El último carácter anatómico. es la laringe. que en la mujer permanece en estado hipoevolutivo.

²⁰Marañón. op. cit. pag. 33.

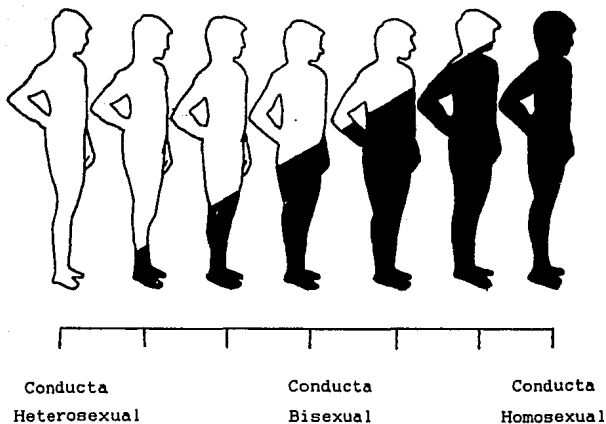
²¹Idem. pag. 35.

Y en el hombre se desarrolla por completo: tanto en lo que respecta a su morfología general apreciándose exteriormente por la existencia o ausencia de la "nuez", cuando por la longitud y grosor de las cuerdas vocales. Esta última diferencia es la más importante, y de ella depende directamente la distinción en el timbre de voz masculino y femenino, de tan gran valor diferencial en la vida de los sexos. En las mujeres con fuerte tendencia intersexual, la laringe se desarrolla por completo, apareciendo la "nuez" y las características de la voz masculina.²²

²²Marañón. op. cit. pag. 39.

b).- LA HETEROSEXUALIDAD

"El estudio transcultural muestra precisamente que la cultura, a un nivel macrosocial, o la familia, a través del entrenamiento propio de sexo de asignación y crianza, se encarga de dirigir al individuo hacia una orientación heterosexual, bisexual sino como adquiere su orientación sexual, incluyendo dichas posibilidades, y la heterosexualidad. A continuación considero necesario hacer una copia de la escala de Kinsey en este punto:"²³



²³Gotmala. op. cit. pag. 119.

Esta opinión es tan discutible como las teorías que se encuentran dentro del estado actual de las ciencias sexológicas.²⁴ Es sabido como varios autores defienden una predisposición o casi un determinismo neuroendocrino para la identificación y/o la orientación sexual. "Las mismas leyes del aprendizaje explican la conformación de cualquier orientación sexual; lo que puede variar son las contingencias o experiencias condicionales."²⁵

"Quizás una predisposición neurohormonal, si concurre con los factores de aprendizaje social que en nuestra cultura machista están fuertemente enderezados, que procure lograr una orientación heterosexual y evitar realmente el terror a otras orientaciones, sea particularmente afectiva. Las subculturas adolescentes y masculinas son especialmente restrictivas y demandantes en este sentido. El modelaje de los adultos está también exclusivamente en esta dirección. La imagen proyectada, alentada, alabada y promulgada por los medios de comunicación social también es aplastantemente heterosexual. A través de estos medios el refuerzo de la autoimagen y la estima de sí mismo también de heterosexuales es lo que valida el sentido de masculinidad en el adolescente o en el hombre de nuestra cultura, y la atención del hombre es lo que "confirma" la feminidad de la muchacha. La misma educación religiosa y familiar con sus admoniciones contra la conducta interpersonal sexual fuera del matrimonio, mantiene una imagen y

²⁴Giraldo, Neira Octavio. Explorando las Sexualidades Humanas. Edit. Trillas, 1a. Edic. México, 1981. p.p. 145-146.

²⁵Giraldo, op. cit. pag. 146.

una estimulación del comportamiento heterosexual que busca lo esperado a la primera "ocasión" que se presente."²⁶

Es importante tener presente el valor que adquiere el guión sexual que se conforma y desarrolla en la adolescencia en relación con el papel y la orientación sexual. Una vez creada la identidad sexual y la imagen que uno se hace de sí mismo, como hombre o como mujer una "debe" vivir conforme a ella.

"La doble moral juega, en nuestra cultura hispano-católica, un papel decisivo en el desarrollo de ciertas características de la heterosexualidad, peculiares de nuestra sociedad. El hombre tiene un guión sexual centrado en sí mismo, ya válido y confirmado ante sus congéneres, justificado porque refuerza su imagen y su papel sexual dependiente del hombre. Su actividad sexual sólo se justifica en función del hombre que le ofrece afecto, y su papel sexual se confirma no en su actividad agresiva sino en su pasividad conquistadora y conquistada. Recíprocamente el número de experiencias sexuales de compañeros y compañeras sexuales y no la virginidad válida, refuerzan y alientan la identidad masculina con su concordante orientación heterosexual; mientras que descalifican la feminidad de la mujer, o al menos la clasifican en una categoría indeseable, a pesar de que no invalida su heterosexualidad.

La masculinidad, especialmente en el adolescente, se refuerza por las conquistas físicas sin compromiso afectivo; la

²⁶Gotmala. op. cit. pag. 120.

feminidad por las conquistas amorosas sin compromiso sexual (coital)."²⁷

"Otro factor que posiblemente contribuye al desarrollo de la heterosexualidad es la necesidad de complementarse, necesidad que obviamente proviene de los recortes que el proceso de socialización dimórfico hace en las potencialidades ambisexuales. Por ejemplo, el papel masculino es definido y moldeado en las culturas machistas conforme a la dureza, insensibilidad, agresividad, carácter ventajoso y manipulador hasta cierto grado. El "macho" es desprovisto de su innata capacidad de sentir y expresar emociones, etc., y todo esto debe ir a buscarlo en la mujer que, por un proceso cultural complementario, ha sido moldeado para ser "su complemento", a su vez que es también reforzada en sus posibilidades agresivas, pragmáticas, etc."²⁸

"A pesar de que todos los hombres y mujeres de una cultura están expuestos a las mismas fuerzas centrífugas y centripetas que moldean su masculinidad o feminidad, con su importante componente de heterosexualidad todavía quedan muchas posibilidades de variación individual en la forma, en la rapidez y en los rasgos en que se cristaliza, en cada individuo, la heterosexualidad.

"Algunas personas canalizan su sexualidad de un modo heterosexual casi por sugestión, sin ensayos ni tropiezos; otros llegan a la heterosexualidad a través de un proceso más denominado

²⁷Giraldo, op. cit. pag. 147.

²⁸Giraldo, op. cit. pag. 148.

inicialmente por factores heteroafectivos o heterosociales; otros, a través de la fantasía y la imaginación erotizan a sus compañeros heterosexuales antes de encontrar realmente una persona que los haga sentir de carne y hueso.

"Los caminos diferentes por los que se llega a la orientación heterosexual y los rasgos que ésta adquiere, también son efecto de las contingencias, pero es posible que llegue a establecer estas diferencias individuales un componente neuroendocrino prenatal o algún otro factor biológico contribuyente pero no suficiente ni necesario."²

²Giraldo. op. cit. pag. 148.

3.- VARIANTES SEXUALES:

El proceso de aprendizaje interviene con los mismos mecanismos y leyes en la conformación de la conducta excepcional o variantes conductuales. En las varias conductas simplemente ha ocurrido una sustitución de estímulos; es decir, no se obtiene la excitación por el estímulo esperado (hombre o mujer), sino por otros estímulos "externos", (fetichismo, masoquismo, etc.). La conducta consumatoria -excitación y orgasmo-, por ser un reflejo, es la misma que en las conductas más comunes y los efectos sensoriales también son los mismos.

"La lista de los estímulos que pueden llegar a producir una respuesta erótica, por condicionamiento, es sin fin. La sustitución de estímulos y la adquisición de nuevas respuestas se puede realizar de varias maneras. Una de ellas es la asociación frecuente de fantasías con orgasmos a través de la masturbación. El origen de la fantasía puede ser una primera experiencia real, que progresivamente adquiere más poder gracias a la retroalimentación positiva proveniente del condicionamiento. Otra manera de aprender es la observación de modelos reales en la familia o en otras personas significativas. Las conductas o respuestas producidas adquieren un significado sexual reforzante que es exagerado por la presencia concomitante de intimidad física, afecto recibido o sensaciones agradables. Posteriormente, los padres pueden mantener la conducta del niño o adolescente de modo

instrumental. Además, la conducta se autoreforza por su capacidad de desviar la atención de estados mentales desagradables (por ejemplo, sentimientos de inferioridad, inseguridad social, etc.): osea que se refuerza también por consecuencias no sexuales, reductoras de tensión."³⁰

El hecho de que la conducta sea adquirida no se opone a que tenga un carácter espontáneo y a veces irresistible. Una vez adquirido un tipo de respuesta sexual se arraiga profundamente y se manifiesta como si emanara de lo más íntimo de la persona. No por aprendido es superficial, fácilmente controlable o modificable a voluntad.

"Muchos modos de conducta son simplemente el resultado del hecho de que cualquier animal, sino ha sido negativamente condicionado, es capaz de responder (excitarse) ante cualquier estímulo adecuado, incluyendo por supuesto los estímulos homosexuales, los autogenerados, etc. Es decir, son conductas normales, aunque socialmente no aprobadas:

"Cualquier ser humano puede llegar a reaccionar, igualmente, ante estímulos heterosexuales, fetiches existentes sólo en la imaginación, estímulos incluidos en el guión personal, etc., una vez adquirida la respuesta erótica, por condicionamiento u otro proceso de aprendizaje. Por ejemplo, el fenómeno de la impresión puede explicar total o parcialmente, fenómenos como el travestismo,

³⁰Giraldo, op. cit. pag. 198.

sadomasoquismo, fetichismo, la necrofilia y ciertas manifestaciones de conducta homosexual o heterosexual."³¹

Algunas veces las variedades de conducta sexual son la resultante de un bloqueo o condicionamiento negativo que impide la asimilación o el aprendizaje, de las pautas de conducta culturales, a la vez que permite otro condicionamiento atípico o culturalmente desaprobado. Algunos individuos, debido al carácter represivo de la sexualidad de ciertas culturas y algunas características idiosincráticas desconocidas, desarrollan un condicionamiento por evitación que impide que aprendan las pautas culturales y, en cambio, adquieran (aprendan) otras conductas que, aunque no aprobadas culturalmente, son parte del comportamiento o de las respuestas de los humanos y básicamente de los mamíferos. Este doble aprendizaje, en fases sucesivas o simultáneas, explica muchas de las conductas de tipo excepcional que se manifiestan en nuestra cultura. Por ejemplo, se educa a los niños con una actitud represiva con respecto a su sexualidad, creando el sentimiento y la idea de que es algo de los cual no se puede ni hablar, algo vergonzoso y pecaminoso, frecuentemente se impide que el individuo se condicione en el sentido de las pautas más comunes de conducta, como es la heterosexualidad.

"Nuestra conducta crea muchos conflictos psicosexuales en sus miembros, debido a los fuertes signos, tanto positivos como negativos, que asigna a la sexualidad. Algunos individuos son más propensos a crearse conflictos indisolubles, en cuyo caso pueden

³¹Giraldo. op. cit. pag. 199.

acudir a sistemas ineficientes de defensa contra la angustia, complicando aún más su vida sexual o la de los demás.

"Puede decirse que existen cuatro clases de conflictos en la vida sexual. En primer lugar el conflicto de atracción-evasión que proviene de dos fuerzas de un mismo objeto, una que atrae al individuo y otra que lo repele. Por ejemplo el deseo de fumar y el peligro que ello implica para la salud pueden constituir un conflicto, otra clase de conflicto es el de doble atracción, ocasionado por dos fuerzas que se atraen en sentido opuesto. ¿me voy al cine o al futbol?, no se puede ir a las dos cosas. ¿me caso o no me caso?, lo uno y lo otro atraen a algunos individuos.

"Otro tipo de conflicto es el de la doble evasión o repulsión; que la persona que tiene que escoger entre dos objetos o situaciones que le chocan o repugnan, las dos le producen desagrado y, sin embargo, no pueden evitar ambas. (ejemplo, aguantarse un dolor de muelas o ir al dentista). A veces, el individuo no logra resolver el conflicto y se "desbarata" psicológicamente. Son situaciones particularmente difíciles de resolver que crean estados de profunda indecisión."²²

"Un cuarto conflicto lo constituye la situación de doble-evasión doble-atracción, que se presenta cuando el individuo es atraído y repelido a la vez por dos objetos de características positivas y negativas cada uno, entre los cuales debe escoger. Hay conflictos que son muy sencillos de resolver; pero otros son muy difíciles y crean estados de intensa angustia.

²²Giraldo. op. cit. pag. 200.

"La conducta excepcional o variante, que no lo es muchas veces sino en el contexto de los valores aparentes de una cultura, se aprende sin intención, sin conciencia del proceso y de un modo gradual o evolutivo. Es decir, se aprende en esa forma que se ha dado en llamar inconsciente, lo mismo que sucede con la conducta más común."²²

Es necesario hacer mención de las características y caracteres de cada una de las variantes sexuales para tener un conocimiento exacto de cada una de ellas, y poder encuadrar la conducta de quienes cambian de sexo.

a).- Homosexualidad:

"La palabra "homosexual" deriva de la raíz griega homo que significa "mismo" o "igual", pero el término en sí sólo se acuñó a finales del siglo XIX (Karlen 1971), alude a los hombres y mujeres que sienten una atracción sexual preferente por las personas del mismo sexo durante un lapso de tiempo significativo.

"El término homosexual no tiene género, pues se aplica por igual a hombres y mujeres que toman como amantes a sujetos del mismo género, para las mujeres homosexuales existe un término especial a saber que es "lesbiana", también se deriva del griego Safo, poetisa griega que vivió al rededor del año 600 A.C. escribió poesía expresiva y apasionada para las mujeres, una de las cuales era una cortesana llamada Bilitis. Safo vivía en la isla de Lesbos de donde se deriva el término lesbiana.

²²Gotmala. op. cit. pag. 346-347.

"La homosexualidad se practicaba ampliamente por los coetáneos de Safo; en la élite de la antigua Grecia y Roma, el amor homosexual se consideraba en un plano espiritual superior al amor heterosexual. Era amor por el amor mismo, y correspondía más al espíritu filosófico e intelectual de la época, las uniones heterosexuales eran de naturaleza práctica y tenían por objeto la reproducción. No obstante el amor homosexual y su idealización probablemente eran frecuentes sólo entre los ciudadanos adinerados y de clase superior, por lo menos en Grecia la homosexualidad probablemente nunca se aprobó en forma general en todos los niveles sociales. Sin duda, algunos de los antiguos griegos la consideraban una forma desviada de conducta.

"Muchos homosexuales consideran que su amor y relaciones se encuentran en un plano espiritual superior que en heterosexuales, sobre todo porque no necesitan aducir el motivo tradicional de la reproducción: los homosexuales disfrutaban del sexo por amor o por placer o bien cultivan relaciones por amistad y compañía y no están atados por fuerzas externas, como la ley o el deseo a la existencia de niños."³⁴

La homosexualidad existe en muchas sociedades humanas y quizá en cierta medida en todas las sociedades, la universalidad con la que aparece la conducta homosexual en la especie humana sugiere que es una posibilidad innata para algunos sujetos en cada generación de todas las sociedades. Las sociedades reaccionan en forma diferente a la homosexualidad, algunas son tolerantes o indiferentes y otras reaccionan en forma bastante negativa hacia

³⁴Gotmala. op. cit. pag. 393.

este tipo de conducta. sin embargo, las cosas están cambiando para los homosexuales, porque las profesiones de salud mental ahora consideran la homosexualidad más bien como una variante sexual que como una enfermedad.

"Las mujeres homosexuales tienden a permanecer en relaciones estables y duraderas, y muestran un grado mayor de ajuste psicológico y social que los hombres homosexuales, esto probablemente se debe a que la sociedad acepta más a las mujeres que establecen relaciones con mujeres; por lo tanto las lesbianas tal vez no son objeto de sanciones negativas relacionadas con la forma de convivencia y las expresiones sociales de afecto, quizá por esto sufran menos presiones sociales que los hombres homosexuales.

"Se aplica el término marimacha a la lesbiana de aspecto masculino no obstante, de hecho el estereotipo masculino aparece sólo ocasionalmente en mujeres homosexuales. Es cierto que algunas mujeres podrán describirse como del sexo masculino y que hacen quehaceres que por lo común se consideran masculinos, pero, pueden ser o no homosexuales. El otro estereotipo perpetuado por la comunidad heterosexual es la "femme", esto es, la pareja que en una relación lesbiana asume el papel típico de mujer en las normas de convivencia. A pesar de estos estereotipos, cuando se trata de la conducta sexual afectiva los papeles masculino y femenino tienden a ser poco precisos. La mayoría de las lesbianas viven juntas como mujeres que juegan el mismo proceso de socialización al que se enfrentan todas las mujeres, esto es, porque la actitud de la sociedad ante este hecho no provoca el menor comentario; ellas están en la mayor libertad de acompañarse mutuamente o de dormir en

la misma cama. La sociedad no sólo tolera tales actos sino que los considera enteramente naturales. las mujeres no sienten la misma preocupación por lo que respecta a exponer su cuerpo entre sí. Pueden emplear términos de cariffo que causarían muy mal efecto si los pronunciasen labios masculinos.

"El hombre que besare a otro con muestras similares de afecto sería mirado con gran desconfianza. si se le ocurriera llamar "cariffo" a otro hombre se le consideraría homosexual, sin duda alguna. Comportarse en esta forma y compartir una vivienda con otro hombre equivaldría a una marca infamante, pero dos mujeres pueden hacerlo sin que ello levante el menor comentario."³⁵

b).- Bisexualismo:

"El bisexualismo como orientación sexual ha ganado reconocimiento en los últimos años en Estados Unidos y Europa, aunque existe, como las otras variaciones desde tiempos inmemorables. La dificultad de aceptar el bisexualismo se debe en parte a la proyección humana que dificulta concebir en otro preferencias parecidas a las propias, sin repugnancias o aversiones similares y, por otro lado, a la dicotomía rígidamente dimórfica de los papeles masculino y femenino, reforzada hasta hace poco en la cultura occidental. Los homosexuales suelen considerar que los bisexuales no son sino homosexuales disfrazados o temerosos de aceptarse como homofílicos, los heterosexuales suelen creer que "es una marica más": siempre los han considerado como homosexuales que

³⁵Gotmala. op. cit. pag. 395.

se están "dañando". en otros términos. no se le ha querido reconocer como existentes."³⁶

"La bisexualidad, implica la capacidad de reaccionar sexualmente ante ambos sexos y el interés emocional por personas de ambos géneros. También se encuentra en algunos individuos una conducta bisexual sin la verdadera orientación. tal es el caso de la bisexualidad transitoria. o sea. el de personas que están pasando de una vida homosexual a su verdadera orientación. heterosexual o viceversa. Este tránsito puede ser rápido o lento. dando ocasión a un período aparentemente bisexual. En estos casos se encuentran homosexuales que tratan de cubrir su orientación sexual con un matrimonio o con algunas relaciones heterosexuales.

"El verdadero bisexual se interesa en personas de ambos sexos. por sus rasgos personales y/o sexuales. y al identificarse como tal elaborando un guión sexual que la incluye, muchos de ellos consideran que la bisexualidad constituye la totalidad, la persona completa. la máxima expansión humanística donde el hombre no se polariza con aversión a las otras posibilidades. tal como sucede en el homosexualismo y heterosexualismo exclusivos. El bisexual sabe mejor que nadie que con quien se acuesta uno. no tiene nada que ver con su identificación sexual. con su sentido personal de masculinidad o feminidad. Los bisexuales no son necesaria ni predominantemente neuróticos. el grado de bisexualidad puede variar de más heterosexual a más homosexual."³⁷

³⁶Giraldo. op. cit. pag. 163.

³⁷Giraldo. op. cit. p.p. 164-165.

c).- Paidofilia y pederastia:

Una conducta excepcional o variante sexual que podría considerarse, al menos en algunos casos, como una orientación sexual especial, es la inclinación a/o el grado sobresaliente en satisfacerse sexualmente con niños. "Suele llamarse paidofilia cuando se trata de un hombre con niñas y pederastia cuando se trata de un hombre con niños." No existe una denominación para el niño o púber que se siente atraído sexualmente hacia el adulto. Esto refleja el mito cultural de la asexualidad del niño y la creencia de que todo acto sexual entre púberes o niños y adultos es obra e iniciativa de los adultos únicamente. El tema ha sido de interés para la literatura clínica, pero no ha sido estudiado a fondo. Muchas teorías, o supuestas observaciones, se repiten de un autor a otro sin fundamento en estudios experimentales o sociológicos. La mayoría de los pocos estudios existentes se basan en poblaciones carcelarias y, por lo tanto, sus conclusiones no se pueden generalizar a la mayoría de los paidófilos y pederastas que nunca van a la cárcel o al psiquiatra. Quinsey (1977), después de revisar los estudios existentes, llega a la conclusión de que los individuos que se interesan ocasional o establemente en relaciones principalmente por circunstancias especiales favorables, o estimulantes, y sin repetir la experiencia. En el caso de paidófilos que cometen incesto con una hija púber, la dinámica de la vida familiar, como una esposa hostil o indiferente, contribuye a la ocasión, la cual la mayoría de las veces no se repite.

"Los estudios realizados con paidófilos convictos presentan un cuadro de desorganización familiar y personal, siendo con frecuencia alcohólicos, seniles, retardados mentales,

sexualmente inhibidos. incapaces de posponer la satisfacción sexual, moralistas y con fuertes sentimientos de culpabilidad. Se encuentran diferencia en las prácticas y en las personalidades entre pederastas y paidófilos heterosexuales. Es difícil tener estadísticas sobre estas conductas; pero según Kinsey, el 28% de las mujeres han tenido, durante su infancia, antes de los 13 años, alguna experiencia sexual con adultos. Se considera que la pederastia es mucho más frecuente de lo que se cree. Pederastas hay en todas las profesiones, oficios, estados civiles, religiones, regiones, etc.

"Los pederastas conforman un grupo diferente de los homosexuales, en cuanto la mayoría de éstos centran sus preferencias en otros adultos y no en niños. La mayoría son heterosexuales que muy ocasionalmente se ven envueltos en una relación, o juego sexual con un niño o bien son bisexuales.

"El puber, en la mayoría de los casos, actúa por su propio interés y consentimiento, por alguna de las siguientes posibles razones: a) cariño especial por un adulto en particular. b) hambre de afecto de los adultos en general. c) interés por el dinero y por los regalos. d) interés por aventuras y lo prohibido. e) búsqueda del placer sexual como base de los otros motivos. Algunos púberes y adolescentes reclaman el derecho a satisfacer sus intereses sexuales según su propio criterio.

"La experiencia pederasta no suele producir consecuencias estables de gran significación para el púber, así sea que hayan sido forzados en parte. Lo que suele ser más dañino para el niño es la histeria familiar con que a veces se reacciona ante el hecho.

las actividades más comunes con niños o púberes son los tocamientos y las caricias y no el coito o los contactos orogenitales."³⁸

d).- Sadomasoquismo:

Con esta palabra se suelen expresar dos conceptos que se consideran relacionados. Sadismo, que es el placer sexual obtenido produciendo dolor físico o psíquico a otra persona. Masoquismo es el placer sexual que acompaña a la estimulación erótica y que va acompañada de dolor o sumisión extrema.

"El sadomasoquismo no es necesariamente cruel o violento, aunque esa es la idea popular, debido a que la literatura referente a este fenómeno proviene de escritos de ficción, de casos destacados por el sensacionalismo periodístico o de casos clínicos extremos. En forma benigna se da en un buen porcentaje de la población. Algunos sadomasoquistas practicantes y pertenecientes a la subcultura respectiva lo definen como aquella relación en la cual la pareja acuerda que "uno va a ejercer mayor poder que otro". La relación es pues, más de dominio-sumisión que de dolor físico en muchos casos. El factor de dolor o humillación es más simbólico que real. Es una especie de sexodrama que puede tener verdadero poder catártico.

"Otras formas leves de este tipo de excitación son los puños, arañazos, pellizcos, palmadas, jalones, etc., se dice, que el sadomasoquismo es más común entre los solteros y raramente lo

³⁸Giraldo. op. cit. p.p. 206-208.

acompaña el orgasmo. Más frecuentemente el orgasmo y aun el coito siguen al acto sadomasoquista benigno o sexodrama. Generalmente los papeles se intercambian, aunque haya preferencias por uno de ellos; el sadomasoquismo imaginario es mucho más común que el real, muchos hombres y mujeres que en la vida real no pasan de los actos más convencionales, se imaginan que son violados o atados a la cama en el coito.

"Los estudios e investigaciones sobre sadomasoquismo son extremadamente escasos, de modo que se carece de teorías explicativas respaldadas por datos. El proceso de autorrevelación se daba en la mayoría después de los 19 años y en algunos después de cumplir los treinta. Se encontraron tres grados de sadismo: 1.- con violencia forzada (contra la voluntad de la víctima). 2.- con violencia y, en cierto sentido, forzada con consentimiento inicial de la pareja. 3.- simbólico o sexodrama.

"En el ejercicio del sadomasoquismo se encuentran muchos fetiches, como el uso de prendas de cuero o de ciertos instrumentos que producen diferentes grados o clases de dolor. La etiología o psicodinámica del sadomasoquismo no es conocida, a pesar de los muchos libros que intentan explicarlo dentro del esquema de las teorías clásicas. Tal vez uno de los temas comunes en la explicación de este fenómeno humano es su capacidad de usar simbolismos. Puede ser el resultado de combinar las dificultades para obtener gratificación jerarquizada según los principios de dominio y sumisión; o bien puede ser el resultado de la asociación entre sexo y dolor o sexo y culpabilidad durante la crianza del niño, especialmente en el entrenamiento de la eyaculación y la prohibición de los tocamientos de los genitales.

"La explicación del sadomasoquismo benigno que se da entre las gente común y corriente, y la de otras formas más violentas o criminales, puede ser totalmente diferente como fenómenos sin conexión alguna. Las formas menos violentas no implican necesariamente una psicopatología de la personalidad, más aún si consideramos la capacidad humana de "departamentalizar" su vida sexual, de modo muy similar a como externamente "cerramos la puerta" en la vida real, para tener relaciones sexuales en un sitio privado o separado física y psíquicamente del resto de la vida, al menos en nuestra sociedad."³

e).- Fetichismo:

"El fetichismo es una especie de idolatría erótica por los objetos, generalmente prendas femeninas, ya sea mientras son usadas por la mujer, por sí solas o aun en pinturas o fotografías. Cierta fetichismo es normal y la diferencia es cuestión de grado y, puede ser: 1.- alguna preferencia, 2.- fuerte preferencia, 3.- necesidad para excitación sexual, 4.- sustituto por un ser viviente.

"Se considera verdadero fetichismo cuando el fetiche es absolutamente necesario para lograr la excitación, o cuando excita por sí mismo, independientemente de una persona. El fetiche puede producir una excitación que conduce a las masturbación o puede producir un orgasmo con o sin contacto físico con el objeto.

³Giraldo, op. cit. p.p. 209-211.

"El parcialismo es un fenómeno más común, pero que puede llegar a estrechar las posibilidades de reacción sexual de una manera casi fetichista. En el parcialismo el objeto que atrae todo el poder erotizante es una parte o un rasgo físico de una persona, como pecas en la cara, senos de cierto tamaño o forma, etc. Puede estar más ligado a zonas comúnmente eróticas, como la forma de las nalgas, o zonas menos comúnmente erotizadas como los pies.

"El fetichismo puede manifestarse en el material o en la forma del objeto: por ejemplo, solo guantes o zapatos de tacón alto o calzones de mujer u objetos de cualquier forma, pero que sea de cierto material, como por ejemplo cuero o piel de zorro, etc. Los fetiches de cuero y las botas, en particular, suelen asociarse frecuentemente con el sadomasoquismo: los objetos que pueden convertirse en fetiches son innumerables, aunque hay algunos más comunes, a veces, el fetichista colecciona obsesivamente cientos y cientos de ellos. Por ejemplo, zapatos de mujer de un sólo pie. También se presenta una frecuente conexión con el sadomasoquismo en el deseo de ser pisoteado por una mujer con zapatos de tacón alto.

"El fetiche generalmente está ligado en la vida ordinaria a los estímulos sexuales comunes, pero adquiere un poder concentrado erotizante excesivo. También es un objeto imbuido de simbolismo, el fetichista le da al símbolo todo el poder y realidad que ordinariamente se asigna a la persona, y reacciona ante el símbolo erótico como lo haría ante la persona real. Esto quiere decir que el fetichista no necesita el contacto directo con los genitales del otro sexo para su satisfacción erótica ni sexual.

"No es fácil distinguir siempre hasta que punto el fetiche es una limitación o molestia para el fetichista. La persona amorosa puede satisfacer a la otra con el fetiche sin problema muchas veces: por ejemplo, cuando se trata de usar guantes largos negros durante la relación sexual."⁴⁸

f).- Exhibicionismo:

"El exhibicionista es un hombre que expone sus genitales en sitios públicos y, más generalmente, ante las mujeres, logrando así excitación y placer sexual. Prácticamente no se da en mujeres, excepto en condiciones socialmente aceptadas como el strip-tease. Con frecuencia es parte del guión sexual del exhibicionista, el gusto de causar terror y escándalo en los observadores o en las autoridades. Su exhibición no es parte de una preparación al coito heterosexual y más bien tiende a "perdersé" cuando la mujer que observa muestra algún interés positivo. El peligro de violación o agresión de parte del exhibicionista casi no existe, generalmente se exhibe ante mujeres desconocidas, frecuentemente es un hombre tímido, pasivo, inseguro de su masculinidad y de limitada experiencia sexual, dominado por su esposa o su madre. Su conducta parece decir "míre soy hombre"

"La mayoría de los que exhiben sus genitales lo hacen por un período transitorio estresante o emocionalmente difícil, superado el cual no se repite el acto exhibicionista. Otros lo

⁴⁸Giraldo. op. cit. p.p. 211-212.

hacen de modo más repetido y, por consiguiente, están en mucho peligro de ser aprendidos por la policía."⁴¹

g).- Voyeurismo:

"La palabra proviene del francés voyeur: el que ve. Se refiere a la tendencia a satisfacerse y excitarse preferencialmente viendo desvestirse a las mujeres a ya desnudas. Generalmente se acompaña de masturbación, con lo cual se refuerza la tendencia a la recompensa orgásmica. También se da en otra forma llamada troismo (de tres) cuando el placer se centra en ver a parejas ejecutando el acto sexual. El voyeurista compulsivo busca la oportunidad de mirar a través de ventanas iluminadas, rendijas o chapas, sin ser notado por la persona que es observada. Este tipo de voyeurista no presenta ningún peligro social.

"Una minoría de "mirones" son ladrones o violadores, cuando entran a las habitaciones o llaman la atención de la persona observada con toses o golpecitos en la ventana, generalmente presentan estas tendencias peligrosas. El voyeurismo ocasional es practicado por la población en general y alimentado por el cine y muchos valores machistas como los concursos de belleza y el arte erótico. La mayoría de la gente gusta de ver desnudos y actos sexuales cuando se presenta la oportunidad, y algunos los buscan dentro de un contexto social aceptable.

"Lo que distigue al voyeurista compulsivo es por una parte, la preferencia insaciable de este modo de satisfacerse sobre

⁴¹Giraldo. op. cit. p.p. 212-213.

otras conductas sexuales, y el crearse la oportunidad secretamente y sin que la mujer observada lo sepa, en medio de algún riesgo, por parte de la otra; seguramente la mayoría de los voyeuristas pasan desapercibidos, solamente algunos son aprendidos por la policía o por alguna otra persona y los hay con otro tipo de personalidades, desde retardados mentales o borrachos hasta personas de vida relativamente ajustada.

"Los voyeuristas generalmente son jóvenes de aproximadamente veinte años, nunca miran a mujeres conocidas, sino que prefieren la novedad y el elemento prohibido al mirar a una extraña en circunstancias no permitidas. Generalmente son tardíos en sus experiencias heterosexuales y presentan cierta inseguridad en sus capacidades heterosexuales por timidez o sentimientos de inferioridad, también generalmente actúan solos, aunque en la adolescencia algunos lo hacen en parejas o en grupos, y de los conocidos casi todos pertenecen a una clase socioeconómica inferior."⁴²

h).- Incesto:

Aunque el tabú del incesto se extiende a la gran mayoría de las culturas y de las épocas, su concepto o definición varía enormemente. Generalmente se considera como incestuosa la relación sexual con personas no aptas para contraer matrimonio, según las normas legales culturales y religiosas.

⁴²Giraldo, op. cit. p.p. 213-214.

"La mayoría de los estudios existentes se han hecho en personas condenadas a prisión por esta conducta y, por lo tanto, no se sabe cuál es la dinámica ni la incidencia del incesto en la población general. Los prisioneros por incesto generalmente provienen de la clase baja rural y de familias muy desorganizadas. En estos casos se encuentra con frecuencia una esposa que ha retirado el afecto y la complacencia sexual al hombre, que se siente inadecuada y que es reemplazada por la hija, quien resiente la conducta de la madre.

"La dinámica del incesto probablemente varía mucho en las diversas clases sociales y en las diferentes culturas. Es difícil generalizar, a partir de estudios hechos en países anglosajones y desarrollados, a las culturas hispanoamericanas o indígenas. Según el estudio de Hunt (1974) en Estados Unidos no es más común en las clases bajas, contra lo que dicen otros autores, y hasta el coito sólo se da entre hermanos en 2.3% de la población y entre padre e hija en un medio por ciento.

"Desafortunadamente, la mayoría de los estudios existentes se centran en el menos frecuente. Hay muchas teorías que pretenden explicar el tabú del incesto sin que ninguna tenga un resplado sólido en los estudios científicos existente. Muchas teorías y estudios parten de la base de que el incesto se da en individuos con alguna psicopatología, o que ésta se sigue a la experiencia, sin que tampoco haya fundamento para estos supuestos."⁴³

⁴³Giraldo. op. cit. pag. 216.

i).- Satiriasis y ninfomanía:

"Con estos términos se denomina a hombres y mujeres, respectivamente, de un apetito sexual aparentemente insaciable. En realidad su interés se satisface más bien con la seducción o conquista que con innumerables orgasmos. Con frecuencia hay un componente de revancha y degradación para con la segunda persona. Algunos son verdaderos atletas sexuales, pero no forman relaciones afectivas o permanentes con ninguna mujer, usan la conquista sexual sólo como huida de compromisos afectivos o como medio de buscar "prestigio" y fama.

No existe una medida objetiva para definir cuál es la cantidad de actos sexuales que una persona puede tener. Por consiguiente, la promiscuidad o satiriasis y ninfomanía están sujetos a juicios muy subjetivos; hay personas que pasan meses sin coitos y otras que los tienen diariamente. En estas diferencias intervienen diversos factores biológicos, psicológicos y culturales, dentro de lo humanamente posible (normal)."⁴⁴

j).- Zoofilia:

"En ambientes rurales, especialmente cuando los adolescentes tienen que cuidar rebaños o animales, aislados de otros contactos humanos, se dan las relaciones o juegos sexuales esporádicos. Casi todos los casos conocidos, según Kinsey, se dan en púberes de 10 a 14 años de edad, lo más común es la fellatio o

⁴⁴Giraldo, op. cit. pag. 217.

cunnilingus hecho por el animal (perros sobre todo) al hombre o la mujer. No existen estudios estadísticos para América Latina, pero algunos antropólogos atestiguan la existencia de este fenómeno en Colombia.

"Algunas veces la relación implica un apego afectivo en el animal lo cual por otra parte no raro en la población general, aunque sin contenido sexual. La mayoría de las veces el contacto sexual obedece a la falta de oportunidades con humanos, a la estimulación y a la curiosidad despertada por los contactos sexuales que se observan entre los mismos animales o al deseo de novedad. Algunas veces tal relación puede estar acompañada de sadismo, en la mayoría de los casos, la experiencia es limitada a una o pocas veces, no se repite en la vida adulta y no tiene consecuencias a largo plazo. Por esto es discutible tratar el fenómeno como un problema clínico con la nomenclatura de bestialidad o zoofilia."⁴⁹

k).- Gerontofilia:

"Afición a satisfacerse sexualmente con ancianos. El matrimonio entre un joven y un anciano no siempre es interesado, puede deberse a gerontofilia, se da también en los homosexuales.

⁴⁹Giraldo, op. cit. p.p. 217-218.

Puede obedecer a una necesidad de dependencia o de sentirse superior, como reacción a la inseguridad ante adultos iguales."⁴⁶

l).- Necrofilia:

"Se refiere a la relación sexual con cadáveres. Es un fenómeno rarísimo, conocido en muy pocos hombres, se atribuye, dentro de las teorías psicoanalíticas al miedo y al odio de las mujeres (vivas), las cuales son reemplazadas por cadáveres sumisos y seguros.

"Se dice que en algunas grandes urbes se satisface a los necrófilos por medio de prostitutas que imitan a cadáveres en una atmósfera fúnebre. Se suele asociar la necrofilia teóricamente con ciertos estados psicopatológicos."⁴⁷

m).- Violación:

"Es la relación sexual forzada y contra la voluntad de una de las partes. No siempre es fácil identificar a los violadores, ni para los participantes ser conscientes del grado de violación habida en una relación ya que en nuestra cultura el guión sexual de la mujer implica control, resistencia, negociaciones aparentes y mensajes negativos, a la vez que se muestra deseo;

⁴⁶Idem. pag. 218.

⁴⁷Giraldo, op. cit. pag. 219.

mientras que el guión sexual del hombre implica presión, exigencia, conquista, convencimiento.

"Los violadores con frecuencia provienen de una familia compuesta de un padre frío y una madre dominante y represiva de la sexualidad del hijo. Además no ha recibido apoyo afectivo de su hogar paterno y sufre de hostilidad y miedo a las mujeres. La violación es una manera de asegurarse de su capacidad, de su identidad masculina y de su poder."⁴⁶

n).- Travestismo:

El travestista a diferencia del transexual, no reniega de sus órganos genitales, pues generalmente tiene una identificación doble o masculina (las mujeres travestistas prácticamente no existen en la actualidad).

"Su rasgo característico es el deseo compulsivo de vestirse de mujer y lograr placer o tranquilidad psíquicas en ello, sus características son:

"1.- Convicción de pertenecer al sexo biológico propio, con el poder de alternar en ambos papeles.

"2.- Desea vivir y vestir como "corresponde a su sexo biológico", pero gozando del vestido del otro sexo por ratos o por periodos.

⁴⁶Idem. pag. 214.

"3.- Generalmente no desea ninguna cirugía, ni perder sus genitales masculinos. Algunos desean o usan hormonas para lograr algunas características femeninas, como los senos.

"4.- La mayoría usan el vestido de mujer esporádicamente.

"5.- Pasan frecuentemente por un periodo fetichista, durante la adolescencia, en que prefieren las prendas femeninas.

"Los travestistas se pueden dividir en dos tipos: los que prefieren mantener intacto su físico masculino y los que gustan de tener rasgos físicos de ambos sexos. todos los travestistas desean mantener su pene y sus testículos, pero algunos de ellos desean además desarrollar los senos femeninos y dejarse crecer la cabellera.

"Estos últimos suelen, más definidamente y por más largos período, alternar el papel femenino con el masculino, pero todos experimentan una necesidad íntima, compulsiva de vestirse de mujer algunas veces. El travestista, sin embargo, no está interesado en el aspecto sexual, sino en el papel femenino: es un feminófilo y no un homosexual ni se viste como preparación para una actividad sexual. Su placer es simplemente el de vestirse y "pasar por mujer", si es posible, la mayoría de los travestistas atraviesan una etapa fetichista, es decir, de excitación sexual al contacto de alguna o algunas prendas femeninas, durante la adolescencia.

"Con el pasar del tiempo aumenta el número de prendas femeninas usadas, hasta que se completa el ajuar y el tiempo dedicado al papel femenino, mientras desaparece el aspecto fetichista o de excitación sexual propiamente dicho.

Los travestistas presentan, desde la infancia casi siempre, algún grado de identificación sexual femenina e inician su costumbre de vestirse de mujeres desde muy niños, casi todos antes de los 15 años. La mayoría son heterosexuales y algunos son bisexuales, uno de sus temores principalmente es el de ser tachados de homosexuales y, por ello, con frecuencia ponen énfasis en sus aspectos masculinos. Muchísimos son casados y con hijos y a veces sus esposas conocen y aceptan, de una manera u otra, su condición."⁴⁹

Dentro de esta clasificación y descripción de las variaciones sexuales hace falta comentar una que para el presente estudio es la más importante por encontrarse dentro de esta variante las personas que cambian de sexo y por lo tanto de personalidad, es por ello que la he dejado al último y en estudio por separado de las anteriores variante sexuales, esperando que con ello quien preste atención a la presentes tesis se enfoque y de la misma importancia a esta parte del trabajo que es el **TRANSEXUALISMO**.

⁴⁹Giraldo. op. cit. p.p. 202-203.

f).- TRANSEXUALISMO:

A diferencia del homosexual y el travestista, el transexual sufre por poseer órganos que no le pertenecen físicamente. Su mayor aspiración es liberarse de ellos. Es trágicamente infeliz con su estado de incongruencia. Su interés no es cambiar de sexo, sino de órganos sexuales para que haya congruencia con su identificación sexual. Tampoco es su interés tener relaciones sexuales con personas de su mismo sexo biológico, sino con personas del sexo opuesto al que ellos se sienten pertenecer.

"Desde su punto de vista son psicológicamente heterosexuales; y según algunas investigaciones, como la de Bentler (1976), su interés no es principalmente tener relaciones sexuales con hombres (en el caso del hombre transexual) sino poder vivir el papel social femenino de modo congruente con su identificación; en estudios a través de un cuestionario aplicado a 42 hombres transexuales operados, los dividió en tres categorías previas a su cirugía; transexuales-homosexuales, asexuales y heterosexuales; sin embargo todos se sintieron verdaderamente mujeres desde pequeños y se identificaron como heterosexuales después de su operación.

"En la literatura científica se encuentran casos de afeminamiento o identificación femenina en niños desde uno hasta tres años. La etiología del transexualismo tampoco es clara, pero se cita con mucha frecuencia entre los sexólogos la presencia de una historia de afeminamiento desde la infancia con los gustos por la vestimenta invertidos, así como preferencia por juegos con los niños del sexo opuesto y no del propio. Con los hombres

transexuales se han observado preferencias por juegos con las niñas y no con otros varoncitos. La dinámica familiar está algunas veces afectada por el padre pasivo o ausente, la madre dominante, poco amante de su papel sexual que estimula y refuerza las conductas femeninas del niño y celebra su conducta cuando la imita con el vestir, o por una relación fría u hostil entre los padres. También en el caso del transexual asexual pueden recibirse mensajes negativos acerca de los órganos genitales a través de los castigos de los padres ocasionados por la exploración genital. Estas experiencias infantiles posiblemente contribuyen a la etiología del transexualismo, pero no son suficientes ni necesarias para conformar el fenómeno. Muchos transexuales han tenido padres que estimularon en el niño la masculinidad y cuya relación era satisfactoria y, por otro lado, muchos niños provenientes de familias similares a las descritas lograron una identificación sexual acorde con su deseo biológico y un papel sexual sentido y realizado de modo acorde.

"El caso del Roberto Cowell ilustra este problema. Cowell fue un hombre agresivo, piloto de guerra, diseñador y piloto de carros de carreras y padre de dos hijos antes de convertirse en todo sentido en la mujer Roberta Cowell. Si la hipótesis de causalidad neuroendocrina en la conducta sexual recibiera más apoyo en las investigaciones, podría ser parte de la explicación, dicen algunos autores.

"En algunas mujeres transexuales se han encontrado irregularidades cromosómicas (XO), pero, no así en los hombres. También se ha observado algún hipogonadismo en mujeres transexuales, según Benjamin (1966), por cada 8 transexuales

hombres se presenta sólo una mujer. En todo caso, son mucho menos los casos de transexualismo de mujer a hombre que de hombre a mujer. La explicación tampoco es clara, pero es muy posible que se deba a una combinación del principio de Adán (fenómenos neurohormonales prenatales) y a la creciente dependencia del hombre (o del macho mamífero) de factores de aprendizaje en el desarrollo de la conducta sexual.

"El transexual, hasta hace poco tratado como un perverso, indeseable o pecador, ha encontrado en la ciencia médica, después de muchas vacilaciones y controversias, el modo de lograr la congruencia sexual entre su físico y su identificación sexual. A través de tratamientos hormonales, el hombre logra desarrollar los senos y redistribuir la grasa en su cuerpo para lograr formas femeninas, y la mujer logra hacer crecer su barba, sus vellos y engrosar su voz. El hombre transexual puede, a través de electrólisis hacer desaparecer su barba; a través de la cirugía se puede eliminar el pene y los testículos y hacer una vagina. Para la mujer transexual, la cirugía es menos exitosa en la construcción de un pene; sin embargo, la operación se hace a pesar de que no se logre un pene con capacidad de erección. Para ambos sexos, el proceso de cambio físico es lento y los cambios psicosociales no son fáciles de lograr ante compañeros de trabajo, la familia, las autoridades, etc.

"Se calcula en Estados Unidos que se han hecho la cirugía unos 2500 transexuales en los últimos 10 años. En Europa el tratamiento se inició desde los años cincuenta. El concepto médico y psiquiátrico más común es que el tratamiento quirúrgico es la solución al problema y el camino para liberar al transexual de su

infelicidad, pues la experiencia ha mostrado la ineficacia de la psicoterapia o la coerción como medios para cambiar la identificación sexual. El cuerpo es más maleable y la ciencia médica está lo suficientemente avanzada para lograr estos cambios."⁸⁸

En ciertos casos, sin embargo, un facultativo puede considerar beneficiosa la operación de "cambio de sexo" de un transexual masculino, pero aclarará que la expresión "cambio de sexo" no es totalmente precisa. Aunque son grandes los cambios que pueden realizarse, el resultado nunca permitirá al transexual actuar totalmente como mujer en un sentido sexual. El transexual que se ha convertido en mujer obtendrá placer de la estimulación pectoral, podrá efectuar el coito como mujer pero, sin ovarios ni útero, jamás tendrá la regla o menstruación, ni alcanzará un embarazo. Cuestión distinta es la de si quiere mantener relaciones sexuales, porque el impulso sexual del transexual es generalmente bajo. Y, desde luego, sigue siendo varón en términos de cromosomas; alterar esa situación significaría cambiar todas las células de su cuerpo.

"Después del cambio, tanto si sufre como si no sufre la operación de "cambio de sexo", llega un momento en que el transexual se presenta ante el mundo como mujer, viviendo una vida de mujer y exhibiendo una apariencia de mujer que siempre consideró más propia que su auténtica naturaleza. Durante cierto tiempo deberá visitar a un asesor psiquiátrico para debatir detenidamente

⁸⁸Giraldo. Op. cit. p.p. 203-205.

cualquier problema suscitado por su nueva personalidad o para adaptarse a su nuevo estilo de vida.

"También después de ser sometidos a la cirugía transformadora es frecuente en los tratamientos un período de promiscuidad o prostitución como una necesidad compulsiva de comprobar el cambio y la congruencia: no quiere decir esto que se conviertan en prostitutas. Es generalmente un período transitorio y no implica el factor monetario necesariamente.

"Muchos hombres transexuales se casan y viven más o menos felizmente como esposas y adoptan hijos. Obviamente que prefieren como esposos a hombres enteramente masculinos y heterosexuales. Tanto antes como después de la cirugía, los transexuales no se identifican con la comunidad homosexual, aunque hay algunas excepciones; en la mayoría de los casos se logra un buen ajuste posoperatorio y la vida emocional del transexual mejora notablemente, ya no vive en la tortura y en el conflicto creados por la incongruencia psicogenital y por las limitaciones psicosociales."⁵¹

⁵¹Giraldo. Op. cit. pag. 206.

CAPITULO II.- DISPOSICIONES APLICABLES EN EL DERECHO MEXICANO RELATIVAS A LA PERSONALIDAD DE LAS PERSONAS FISICAS.

1.- DEFINICION DE PERSONA

La palabra persona se emplea en diversos sentidos conforme a la disciplina que se aplica, como puede ser la filosofía, la ética, la psicología, la sociología y el derecho. En cada una de esas disciplinas la palabra "persona" tiene una acepción diferente de la que posee en las demás, por su definición tan amplia y flexible que puede ser interpretada en cada materia.

En términos generales "persona, es el individuo de la especie humana hombre o mujer cuyo nombre se ignora o se omite: ahora bien, la palabra persona y consiguientemente el concepto expresado por este vocablo tuvo su sede principal en la escena teatral clásica y conserva la condición de una de las nociones básicas en el mundo de lo jurídico".⁸²

Al respecto el maestro Ignacio Galindo Garfias habla sobre este concepto y dice: "El vocablo persona, en su acepción común denota al ser humano, es decir, tiene igual connotación que la palabra -hombre- que significa individuo de la especie humana de cualquier edad o sexo."⁸³

⁸²Enciclopedia Jurídica Omeba. Tomo XXII. Edit. Anco. S.A. Buenos Aires, p. 95

⁸³Galindo Garfias, Ignacio. Derecho Civil. Edit. Porrúa, S.A. México, 1979. pag. 301.

Considerando el concepto antes señalado, es de decirse que el término en comento comprende una porción de seres que por sus cualidades intelectuales y morales, se diferencian de todos los demás seres vivientes y por supuesto, de las cosas inanimadas. Aunque al decir "persona" y "hombre" pudiera pensarse que hablamos de un solo ente, no es así, ya que en tanto que con el sustantivo "hombre" propiamente se particulariza la especie en un individuo determinado como perteneciente a la humanidad, con la voz "persona", se quiere decir algo más, se trata de implicar en forma concreta y específica sobre características como es la dignidad u honor del ser humano o su libertad que le sirve a sí mismo para crearse fines y para decidir la dirección de su conducta con vista a la realización de sus objetivos, y como un ser responsable ante sí y ante los demás miembros de la sociedad en que participa y se desarrolla.⁵⁰

Ya que la palabra persona significa originariamente y en sentido propio la máscara, la careta que para amplificar la voz usaban los actores, y el Derecho la a utilizado para acreditar al sujeto de relaciones jurídicas, atribuyendo con tal acepción que persona indica un papel, una función previamente determinada, diseñada de antemano, es decir, que incluye en sí la actividad o actuación de su papel desempeñado dentro de la sociedad.

Ahora bien, aclarando, ser persona consiste en ser yo y no otro, es decir, que cada persona tiene una existencia única intransferible, incanjeable a cualquier otra, que cada persona que forma parte de la sociedad cuenta con una identidad única, con

⁵⁰Cfr. Galindo. op. cit. pag. 301.

fines y objetivos y papeles a desempeñar propios de cada uno de ellos y que nadie puede suplir su papel dentro de su mundo particular, ya que cada quien constituye una instancia única.

"El Derecho no toma al ser humano, para calificarlo como persona, en toda la amplísima y variada gama de fines íntimos, religiosos, éticos, sociales, económicos, políticos, etc., que el ser humano puede proponerse durante su existencia. Al Derecho sólo le interesa una porción de la conducta del hombre, aquella parte de la conducta que el Derecho toma en cuenta, para derivar de ella consecuencias jurídicas. En este sentido se dice que es persona, el sujeto de derechos y obligaciones."⁵⁵

"Punto importante también es saber que, en la medida en que esas relaciones humanas interesan al derecho, la persona humana se convierte en persona en el mundo de lo jurídico como un sujeto de derechos y obligaciones. El derecho ha constituido un sujeto de derechos y obligaciones. El derecho ha constituido un instrumento conceptual que se expresa con la palabra -persona- (sujeto de derechos y obligaciones) instrumento creado en función del ser humano para realizar en el ámbito de lo jurídico aquella porción de fines de su existencia que el derecho se ha encargado de proteger, a través del ordenamiento jurídico."⁵⁶

"En fin, ya se trate de la persona física, es decir, de los seres humanos individualmente considerados o de la persona

⁵⁵Galindo. op. cit. pag. 302.

⁵⁶Idem. pag. 305.

moral, el derecho protege y garantiza sólo aquellos fines que estima valiosos, y para lograr esa protección y garantizar la realización de tales fines, construye el concepto de personalidad, que es susceptible de aplicarse a la persona humana individualmente o a un conjunto de hombres o de bienes organizados para la realización de ciertas finalidades jurídicamente valiosas.⁹⁷

Es importante destacar que el derecho para regular las relaciones jurídicas derivadas de la conducta humana, ha determinado un concepto de persona, ya especificado anteriormente, llegando con ello a caracterizarla con ciertos atributos para poder llegar a una personalidad jurídica y con ello los seres humanos poder actuar dentro de la esfera jurídica.

Esta esfera de poder jurídico le permite al hombre defender los bienes atribuidos y tutelados por el ordenamiento jurídico. Esos bienes tienen, desde luego, distinta índole y naturaleza, algunos tienen un valor o contenido económico y entran dentro del círculo de los bienes patrimoniales; otros representan el poder de actuación dentro de la familia y configuran los poderes familiares; y existe un poder de actuación del individuo dentro de los bienes que, por su trascendencia, se consideran inherentes a la persona misma, configurando así los derechos de la personalidad.

⁹⁷Idem. pag. 305.

2.- PERSONALIDAD JURIDICA

"En tanto que el Derecho es impotente para crear a los seres humanos. es decir, a las personas físicas, ha creado un instrumento que se denomina personalidad con el cual, toda persona física específicamente puede actuar dentro del ámbito jurídico como sujeto de derecho en actividades concretas y determinadas".³⁸

Con el término personalidad se infiere que el sujeto puede actuar en el campo del derecho, es decir, que en el aspecto jurídico, la persona participa en las relaciones jurídicas, creándolas o extinguiéndolas, suprimiendo esas relaciones jurídicas o sufriendo las consecuencias de la violación de un deber jurídico como sujeto activo o pasivo de un determinado vínculo de derechos.

"Es importante entender por persona jurídica al ser humano en cuanto su conducta es regulada por la norma jurídica, es decir, se desprende que un individuo no es sujeto solamente por el hecho de ser hombre, sino por ser el hombre cuya conducta es regulada por la norma".³⁹

La personalidad jurídica atribuida al individuo se apoya o funda precisamente en aquellas dimensiones de éste, que no son individuales, sino colectivas, comunes, genéricas, esquemáticas. La dimensión del hombre que funciona como persona en el Derecho es la dimensión que éste tiene de común con otros sujetos jurídicos, o

³⁸Cfr. Galindo. op. cit. pag. 306.

³⁹Galindo. op. cit. pag. 309.

sea, que su conducta se agrupa dentro de hipótesis establecidas por la norma jurídica.

Esto es "todas las dimensiones de la personalidad jurídica son por así decirlo, funciones previamente escritas, máscaras moldeadas de antemano, que lo mismo que por mí, pueden ser ocupadas o desempeñadas por cualquier otro en quien ocurran las condiciones previstas".⁶⁰

Así pues, tener en derecho personalidad, significa ser sujeto de papeles previstos en la regulación jurídica y la persona jurídica individual esta constituida por la unidad de imputación de ::::::::::una serie de funciones actuales y posibles, previstas en la norma.

Por lo tanto siendo la personalidad la esencia o cualidad de la persona dentro del derecho se ha creado su alrededor dentro de este derecho subjetivo que protege el núcleo central de la personalidad, basados fundamentalmente en un conjunto de normas que protegen la vida, la libertad, la integridad física y el honor de la persona. La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos contiene una serie de disposiciones tutelando esos bienes fundamentales del individuo.⁶¹

De lo anterior se desprende que la persona y su personalidad jurídica son punto de partida para considerar al ser humano el individuo capaz de desempeñar funciones dentro de la

⁶⁰Enciclopedia Jurídica Omeba. op. cit. pag. 101.

⁶¹Galindo. op. cit. pag. 306.

esfera jurídica, creando o extinguiendo derechos y obligaciones en su relación jurídica, y dentro de la sociedad y, por ello en este punto deseamos manifestar que si bien nuestra Carta Magna otorga garantías a las personas y tutela ciertos bienes fundamentales del individuo como los mencionados anteriormente, es conveniente se tome en cuenta la necesidad de legislar sobre los derechos de la personalidad que tendrían su base entre otros autores, en la doctrina expuesta por el Licenciado Ernesto Gutiérrez y González.

Así, la personalidad de que goza una persona física lleva consigo determinados atributos en los cuales la mayoría de los autores están de acuerdo, y estos son: a) el nombre, b) el domicilio, c) estado civil, d) capacidad y, algunos autores consideran que el patrimonio es también atributo de la personalidad.

3.- ATRIBUTOS DE LAS PERSONAS FISICAS

En las siguientes páginas describo los conceptos y características determinadas por los estudiosos del derechos sobre cada uno de los atributos mencionados, iniciando con el "Nombre".

a) Nombre:

Desde el punto de vista gramatical es la "palabra con la que se designa una persona o cosa"⁶², "nombre propio", el que se da a persona o cosa para distinguirla de las demás de su especie".⁶³

"Así, el nombre es el atributo de la personalidad que señala a una persona, individualizándola, de la misma manera que el domicilio y el estado son atributos de la personalidad. El nombre la individualiza, el domicilio la ubica en un lugar determinado y el estado establece su posición frente al derecho objetivo.

"Como expresión lingüística, el nombre de la persona en Derecho, está constituido por un conjunto de palabras o de vocablos de cuya adecuada combinación resulta la particularización de la persona física o de la persona moral.

"El nombre de una persona física está constituido por un conjunto de palabras, a saber: el nombre propio o nombre de pila y

⁶²Nuevo Diccionario Enciclopédico Ilustrado. Tomo II.

⁶³Ibidem.

el apellido (paterno y materno) o nombre patronímico. La unión de estos vocablos constituye propiamente en su conjunto, el nombre de la persona".⁴⁴

Ahora bien, es conveniente analizar la consideración de algunos autores al advertir que "por otra parte los apellidos atraen hacia sí al nombre propio o nombre de pila; comprenden o son susceptibles de comprender a todas las personas de una misma familia y, por lo tanto no bastan por sí solos para distinguirlos".⁴⁵

Así, el nombre es el signo distintivo de la persona y es retomado por el Derecho dándole la calidad de atributo de la personalidad, para con ello poder diferenciar a cada individuo y a la vez integrarlo a un núcleo de familia o familias con la finalidad de crearle una identidad y poder ubicarlo dentro de las relaciones jurídicas.

La importancia del nombre señala el maestro Galindo Garfias, es que desempeña dos funciones esenciales, que son:

- a) Es un signo de identidad de la persona, y
- b) Es un índice de su estado de familia.

a) Como signo de identidad, distingue a una persona, de todas las demás, en consecuencia el nombre permite atribuirle al sujeto una o varias relaciones jurídicas, por lo que, por medio de

⁴⁴Galindo. op. cit. pag. 341.

⁴⁵Galindo. op. cit. pag. 343.

esta función individualizante del nombre la persona puede colocarse y exteriorizar su ubicación en el campo del Derecho, con todas las consecuencias que de allí se deriven.

b) Que el nombre, es un índice del estado de familia; quiere decir, que siendo el apellido consecuencia de la filiación de la persona sirve para indicar que pertenece al conjunto de parientes que constituyen determinado grupo familiar, esta es la función común del nombre en la sociedad.

Algunos autores están de acuerdo y yo con ellos al determinar que el nombre es un derecho de la personalidad, y atribuyen a este derecho una naturaleza especial, señalando que "es un atributo de la persona y que como tal, es inherente a la personalidad del sujeto, en principio inseparable de la persona".⁶⁶ ya que como anteriormente se dijo tiene una función de identidad en el mundo jurídico, porque el nombre es el instrumento idóneo para situar al sujeto, frente a todo el ordenamiento jurídico.⁶⁷

El maestro Eduardo Galindo Garfias hace una consideración importante en su obra, ya antes mencionada, respecto a los caracteres del nombre, que a mi parecer es importante tomarlos en cuenta, ya que determinadas características completan el concepto y la función del nombre, como son:

⁶⁶Galindo. op. cit. pag. 344.

⁶⁷Cfr. Galindo. op. cit. pag. 344.

Caracteres del nombre.- Por caracteres del nombre se entiende los rasgos distintivos de éste derecho subjetivo contra otros de esta misma tectura, es decir, también subjetivos, y son:

1.- Es un derecho absoluto, en el sentido de que es oponible frente a todas las demás personas y por lo tanto, se encuentra protegido contra cualquier acto que constituya una usurpación de los terceros, es decir, nadie podrá usar la identidad o el nombre de otra persona en actuación propia, sin que sea castigado.

2.-El nombre de la persona física no es valorable en dinero. No forma parte del patrimonio de la persona a quien pertenece, sino por el contrario es la rasgo característico o atributo común de un grupo familiar.

3.- Es imprescriptible, quiere decir que pertenece a aquella especie de derechos, cuyo ejercicio no se pierde porque deje de usarse durante un tiempo.

4.- Es en principio intransmisible por voluntad de su titular, un tercero puede adquirir el nombre por vía derivada, como acontece en el caso del matrimonio, pues como consecuencia de él, la esposa adquiere el derecho de usar el nombre del marido, nunca será transmisible por arbitrio o voluntad propia a un tercero.

5.- El nombre patronímico, excepto de los expósitos o de hijos de padres desconocidos, es la expresión de la filiación y en consecuencia, es el signo de la adscripción a un determinado grupo familiar.

6.- Impone a quien lo lleva de ostentar su personalidad precisamente bajo el nombre que consta en el acta correspondiente del Registro Civil, es decir que deberá usarse conforme el registro real en su acta de nacimiento, para con ello poder ser identificado y acreditarse dentro de la sociedad en caso determinado.

7.- El nombre en principio es inmutable. en tanto es un atributo de la personalidad y su función es identificadora de la persona que lo lleva.

8.- El nombre, protege a la vez un interés jurídico de la persona, identifica como "alguien", a quien lo lleva, ya que siendo rasgo distintivo identifica a ésta, es decir, la ubica dentro del campo del derecho.⁴⁴

De lo anterior, es conveniente resaltar que por él mismo, es decir, por el propio nombre nos hacemos acreedores en determinado momento de una identidad personal y familiar y a la vez de derechos y obligaciones dentro de la sociedad.

b) Domicilio:

"m. (lat. domicilium, de domus, casa). Casa: elegir domicilio en un pueblo. (sinón. V. morada), domicilio legal, punto

⁴⁴Cfr. Galindo. op. cit. p.p. 347-348.

donde se supone, según la Ley que tiene una persona su morada y sus intereses".⁶

"En términos amplios el domicilio es el lugar de habitación de una persona, el lugar donde tiene su casa".⁷

Jurídicamente, según lo establece el Código Civil para el Distrito Federal, se dice que: " el domicilio de una persona física es el lugar donde reside con el propósito de establecerse en él; a falta de éste, el lugar en que tiene el principal asiento de sus negocios; y a falta de uno y otro, el lugar en que se halle".⁸

Así pues, de la definición jurídica del domicilio se pueden contemplar dos elementos: el primero que es de carácter objetivo, constituido por la residencia de una persona en cierto lugar, en segundo lugar el propósito de esa persona de radicarse en el lugar donde tiene su residencia. El Código Civil establece en su artículo 30 que: "se presume el propósito de establecerse en un lugar, cuando se reside por más de seis meses en él", puede ocurrir que una persona no radique en lugar alguno y en ese caso, falta el elemento de residencia, para establecer el domicilio de dicha persona, el ordenamiento en comento a falta de este elemento declara que en ese caso el domicilio de una persona, es el lugar donde tenga el principal asiento de sus negocios, o en situaciones

⁶Nuevo Larousse Manual Ilustrado. Edit. Larousse. 1970. pag. 312.

⁷Galindo. Op. cit. pag. 358.

⁸Código Civil. art. 29.

extremas, si es imposible determinar esto, se reputará domicilio el lugar donde esa persona se encuentre.

En consecuencia, es domicilio el lugar de residencia de una persona o simple y sencillamente el lugar donde se encuentre, para la ley es importante determinar este atributo en cada persona, ya que con ello podrá llevar a cabo determinados actos jurídicos, por lo cual puede considerarse que el domicilio como es señalado por el maestro Eduardo Galindo Garfias, tiene ciertos efectos que son:

1.- Como atributo de la persona, tiene por objeto determinar un lugar para recibir notificaciones, emplazamientos, etc. (artículos 114 y 117 del Código de Procedimientos Civiles).

2.- Sirve para fijar la competencia del juez. (artículo 165, fracción V a XII del mismo ordenamiento).

3.- Lleva la función de precisar el lugar donde una persona debe cumplir sus obligaciones por regla general. (artículo 2082 del Código Civil).

4.- Tiene por objeto establecer el lugar en donde se han de practicar ciertos actos del estado civil (celebración de matrimonio, levantamiento de actas de nacimiento, de defunción.)

5.- Por último, es función primordial del domicilio realizar la centralización de los bienes de una persona en caso de juicios universales (quiebra, concursos o herencias).⁷²

Siendo el domicilio otro atributo de la personalidad, ya que, por medio de él también se puede identificar a la persona pudiendo ubicar sus relaciones jurídicas o, su lugar de residencia reúne ciertas características y tiene determinados efectos que en nuestra opinión se diría que son los puntos importantes que el Derecho ha considerado y que ayudan a ejercer los derechos u obligaciones de las personas, como son: competencia de la autoridad, llevar a cabo acciones del estado civil, etc.

A lo anterior la doctrina también señala que existen clases de domicilio, señalando que pueden ser de cinco tipos: real, legal, voluntario, convencional y de origen. Indica que el domicilio real es el conceptuado por el Código Civil en su artículo 2o. antes mencionado. El domicilio legal, también establecido en el mismo ordenamiento (art. 31) y es establecido por la Ley a una persona determinada (servidor público, militares, sentenciado). El domicilio voluntario (art. 308), el que conserva una persona, aun de que este residiendo por más de seis meses en otro lugar. El domicilio de origen, el lugar donde se ha nacido. (art. 30 Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos). Domicilio convencional, el lugar que una persona señala para el cumplimiento de determinadas obligaciones (art. 34 Código Civil).⁷³

⁷²Cfr. Galindo. op. cit. pag. 173.

⁷³Cfr. Galindo. op. cit. pag. 361.

c) Estado de la persona:

"Como atributo de la personalidad, el estado de la misma manera que el nombre y el domicilio, es un signo de esa personalidad. En tanto el nombre individualiza a la persona y el domicilio la ubica en un lugar determinado del espacio, el estado determina la posición que ocupa cada persona en relación a:

- "a) la familia (estado civil), y
- "b) la Nación (estado político)".⁷⁴

El estado de la persona dicen los autores, se determina en virtud del papel que juega o desempeña dentro de la sociedad una persona, ya sea dentro del grupo de familia o dentro del grupo de la Nación, ya que estos: el estado civil o político, determinan el marco jurídico en que ha de desenvolverse persona teniendo como consecuencia que el Derecho reconozca la personalidad con que actúa cada ser humano.

"Así, el estado civil (como pariente o como cónyuge) incorpora a cada persona a una familia determinada y el estado político (nacionalidad) adscribe a cada uno, al grupo político que es la Nación. Una vez que se han delineado esos contornos, se puede conocer cuáles son los derechos y obligaciones, los deberes y las facultades que corresponden a cada uno según sea pariente, cónyuge, sea nacional o extranjero. De esta manera es un presupuesto que

⁷⁴Galindo, op. cit. pag. 372.

necesariamente debe ser establecido, para conocer cual es la capacidad de una persona".⁷⁹

Es importante determinar que cada uno de estos estados (civil o político) guarda una relación jurídica con las personas que nos rodean o con el grupo del cual formamos parte en la sociedad y determinan la calidad con que participamos en ambos grupos o uno solo. es decir. dentro de la familia se encuentran los padres, hijos, esposos, etc., y con relación a la Nación se nos considera nacionales o extranjeros; en concreto, determinan el vínculo de una persona con su grupo familiar o su Nación.

Así considerado por el maestro Galindo Garfias, ha señalado algunas particularidades que caracterizan el estado de persona como atributo que, a continuación se comentan:

- a).- Indivisible.
- b).- Puede ser objeto de posesión. y
- c).- Es imprescriptible. esto es:

a) El tener el estado de persona la característica de indivisible quiere decir con esto que cada persona sólo puede identificarse con un grupo determinado de familia. como pariente o alguien extraño constituyendo con esta relación el estado civil; de forma parecida el estado político dependerá del vínculo que se tenga con la Nación. es decir. que es Nacional -nacido ahí- o extranjero.

⁷⁹Ibidem.

b) La característica de que el estado es indisponible, quiere decir que es intransferible, es decir, que es de tal modo inherente a cada persona que ni por propia voluntad podría cederse, dado que ostenta el vínculo de alguien a un grupo determinado, es personal.

c) El estado es imprescriptible, quiere decir que no se pierde el derecho a éste por el transcurso del tiempo.

Al estado civil, se le conoce también como estado de familia, porque incorpora a una persona a un determinado grupo familiar. Comprende estado de cónyuges, el de parientes por consanguinidad y, por afinidad o por adopción.

El estado de cónyuge determina la relación jurídica entre dos personas unidas por el matrimonio. El parentesco por consanguinidad, incluye a las personas que descienden unas de otras o de un tronco común y así el parentesco puede ser en la línea recta o en la colateral. El parentesco por afinidad es el que existe entre un cónyuge y los parientes consanguíneos del otro. Por la adopción una persona, el adoptado, se coloca en el estado hijo del adoptante.⁷⁶

d) Capacidad:

El maestro Rojina Villegas establece a la capacidad como el atributo más importante de las personas y dice: "todo sujeto de

⁷⁶Cfr. Galindo. op. cit. pag. 374-376.

derecho por serlo debe tener capacidad jurídica; esta puede ser total o parcial. Es la capacidad de goce el atributo esencial e imprescindible de toda persona, ya que la capacidad de ejercicio que se refiere a las personas físicas, puede faltar en ellas y, sin embargo, existir la personalidad".⁷⁷

Se entiende por capacidad la aptitud o idoneidad de una persona para adquirir derechos y asumir obligaciones. Como la posibilidad de que dicha persona puede ejercitar esos derechos y cumplir sus obligaciones.

Así, la capacidad se divide en capacidad de goce y capacidad de ejercicio. "La capacidad de goce es la aptitud para ser titular de derechos o para ser sujeto de obligaciones".⁷⁸ Debe considerarse a la capacidad de goce como el atributo que toda persona debe tener, ya que mediante ella todas las personas tienen la posibilidad de actuar en la vida jurídica, son tenidos en cuenta por el Derecho, en cuanto pueden ser sujetos de derechos y obligaciones.

La doctrina considera que "todo hombre es persona", en consecuencia que basta esta calidad de ser hombre, para que se reconozca un mínimo de capacidad de goce y, por lo tanto una personalidad; así, la capacidad de goce se atribuye también al ser humano antes del nacimiento.

⁷⁷Rojina Villegas, Rafael. Derecho Civil Mexicano. Edit. Porrúa, S.A., 2a. Edic., México 1975, pag. 431.

⁷⁸Idem, pag. 432.

De esta forma el artículo 22 del Código Civil vigente para el Distrito Federal, establece: "la capacidad jurídica de las personas físicas se adquiere por el nacimiento y se pierde por la muerte; pero desde el momento en que un individuo es concebido, entra bajo la protección de la ley y se le tiene por nacido para los efectos declarados en el presente Código".⁷⁹

"Es así como el embrión humano tiene personalidad antes de nacer, para ciertas circunstancias de derecho y éstas son principalmente capacidad para heredar, para recibir en legados y para recibir en donación".⁸⁰

Ahora bien, "así como el nacimiento o la concepción del ser determinan el origen de la capacidad y, por lo tanto, de la personalidad, la muerte constituye el fin".⁸¹ Este fin se determina de lo anteriormente expuesto, que sin querer ser repetitivos, significa el fin o inexistencia de la persona misma, del ser humano, que trae aparejada junto con su propia vida la capacidad jurídica.

En su mismo capítulo el maestro Rojina Villegas habla de grados de capacidad de goce, y establece:

"A.- El grado mínimo de capacidad de goce existe, en el ser concebido pero no nacido... esta forma mínima de capacidad de goce permite al embrión humano tener derechos subjetivos

⁷⁹Código Civil, op. cit.

⁸⁰Rojina, op. cit. pag. 434.

⁸¹Idem, pag. 435.

patrimoniales, es decir, derecho de heredar, de recibir en legados o de recibir en donación; también es la base para determinar su condición jurídica de hijo legítimo o natural. No puede tener otra clase de derechos porque su misma naturaleza se lo impide; pero dada esta posibilidad de heredar o de recibir en donaciones, tenemos la base patrimonial firme para que se puedan operar diversas consecuencias jurídicas".⁶²

Se habla de un grado mínimo de capacidad de goce, porque esta se encuentra condicionada a que nazca vivo y se mantenga así por 24 horas o sea presentado al Registro Civil el ser concebido y pueda en un momento dado representar determinados derechos por su naturaleza misma.

"B.- Una segunda manifestación de la capacidad de goce existente, se refiere a los menores de edad, tienen una capacidad de goce equivalente con la de los mayores y sólo restringida en los siguientes casos:"⁶³

De acuerdo al concepto de capacidad de goce, que se concreta en la aptitud para ser titular de derechos o para ser sujeto de obligaciones, los menores tienen esta aptitud, sin embargo, de igual manera que el no nacido es limitada su capacidad por su condición natural de ser menor de edad, que en el caso de nuestro Código Civil, se ha normado en forma concreta la edad que se debe tener para poder ejercer ciertos actos como los que a continuación se mencionan:

⁶²Rojina. op. cit. pag. 440.

⁶³Ibidem.

- Derecho para celebrar matrimonio del cual se carece, antes de los 16 o 14 años en el hombre y en la mujer, respectivamente (artículo 148 del Código Civil vigente).

- Derecho para ser tutor. Sólo puede serlo el mayor de edad. (artículo 513, mismo ordenamiento).

- Derecho para adoptar, que sólo se adquiere hasta la edad de treinta años (artículo 390, mismo ordenamiento).

- Derecho para reconocer un hijo natural que sólo se tiene a la edad de 14 o 16 años en la mujer y en el hombre respectivamente, más la edad del hijo que se reconozca. (artículo 361, mismo ordenamiento).

- Derecho para legitimar a un hijo, que sólo se tiene a la edad de 14 o 16 años en la mujer y en el hombre, más la edad del hijo de que se trata.

- Posibilidad para atribuirse la paternidad o maternidad que sólo se puede imputar hasta los 14 y 16 años respectivamente en la mujer y en el hombre, más la edad del hijo de que se trata.

- Derecho de hacer testamento que sólo se adquiere hasta los dieciseis años. (artículo 1306, mismo ordenamiento).

- Derechos políticos que se adquieren por el hombre o la mujer a los 18 años.⁴⁴

⁴⁴Cfr. Rojina. op. cit. pag. 442-443.

En todos los casos anteriores existe incapacidad de goce, debido a que los menores citados no pueden ser titulares o ejercer los derechos respectivos, por sí o por conducto de su representante legal.

"C.- Por último, el tercer grado está representado por los mayores de edad. En estos debemos hacer la distinción de mayores en pleno uso y goce de sus facultades mentales y mayores sujetos a interdicción por locura, idiotismo, imbecilidad o uso constante de drogas o enervantes. Estas diferentes formas que perturban la inteligencia no afectan la capacidad de goce desde el punto de vista patrimonial, es decir, no impiden al sujeto ser titular de derechos y de obligaciones de orden pecuniario; pero evidentemente que sí afectan la capacidad de goce en cuanto a sus relaciones de familia, sobre todo para el ejercicio de la patria potestad, pues no se tiene la aptitud necesaria para ejercitar éste derecho. La causa es evidente como el mayor de edad se encuentra privado de inteligencia o sus facultades mentales están perturbadas, no podrá desempeñar ni la función educativa, ni la representativa, inherente a la patria potestad o la tutela en su caso... también debemos hacer en cuanto a su capacidad de goce, algunas restricciones: la primera y fundamental se refiere a la distinción entre nacional y extranjero, en cuanto a la capacidad de goce para adquirir bienes inmuebles. (previo permiso de la Secretaría de Relaciones Exteriores)".

Otra restricción que se impone para la capacidad de goce, generalmente en los mayores de edad, es la relativa a la del estado matrimonial. Los consortes entre sí no pueden celebrar contratos sin previa autorización judicial... también se incapacita a los

consortes que se encuentran bajo el régimen de sociedad conyugal, para celebrar contratos de compraventa".⁸³

Si bien es cierto que el mayor de edad tiene plena capacidad de goce y de ejercicio y con ello puede atribuirse determinados derechos o crearse obligaciones, el Derecho con el afán de salvaguardar los derechos que se van creando con las relaciones jurídicas, infiere y requiere que las personas mayores de edad al desempeñar ciertas funciones se encuentre con pleno uso y goce de sus facultades mentales. Por ello hace otra distinción para aquellos mayores de edad que por su estado de interdicción no puedan desempeñar funciones de representación, educación, etc., sin que ello afecte su capacidad de goce desde el punto de vista patrimonial.

El maestro Rojina Villegas hace una distinción de los grados de capacidad de goce que son completamente acordes con nuestro Código Civil, ya que establece las limitantes de capacidad o incapacidad de personas que tienen determinadas características biológicas o sociales, encuadrándose de esta forma en los tipos de los preceptos establecidos en nuestro ordenamiento anteriormente señalado.

Capacidad de Ejercicio

⁸³Rojina. op. cit. pag. 444.

La capacidad de ejercicio es la aptitud para hacer valer los derechos y cumplir las obligaciones y la aptitud de participar directamente en la vida jurídica, de hacerlo personalmente.**

"La capacidad de ejercicio, depende de la edad de la persona. Se adquiere a los dieciocho años, sin embargo, los mayores de 18 año que padezcan locura, idiotismo, imbecibilidad, los sordomudos que no saben leer ni escribir, los ebrios consuetudinarios y los que hacen habitualmente uso de drogas o enervantes, carecen de la capacidad de ejercicio. Pueden hacer valer sus derechos y cumplir sus obligaciones por medio de un representante.**

Capacidad de ejercicio es la aptitud de actuar por uno mismo, para ejercer derechos y cumplir obligaciones directamente, sin representantes, es por ello necesario que quien ejercite este atributo no debe estar limitado, ni condicionado como se ha observado en anteriores páginas.

Existen grados de incapacidad de ejercicio, que son:

El primero correspondería al ser concebido, pero no nacido, en el cual necesariamente existe la representación de la madre o, en su caso de la madre y el padre.

El segundo grado de la incapacidad de ejercicio se origina desde el nacimiento hasta la emancipación; para estos

**Cfr. Rojina, op. cit. pag. 445.

**Galindo, op. cit. pag. 386.

menores de edad existe incapacidad natural y legal; pero esta incapacidad es total, no pueden los menores no emancipados ejercitar sus derechos o hacer valer sus acciones; necesitan siempre del representante para contratar, para comparecer en juicio.

El tercer grado de la incapacidad de ejercicio corresponde a los menores emancipados en donde existe sólo incapacidad parcial de ejercicio; pueden realizar todos los actos de administración relativos a sus bienes muebles e inmuebles, sin representantes; pueden también ejecutar los actos de dominio relacionados con sus bienes muebles; en cambio tienen incapacidad de ejercicio para comparecer en juicio, necesitando un tutor. Para celebrar actos de dominio sobre bienes inmuebles, es menester la autorización judicial. El menor emancipado no necesita el consentimiento de sus padres o tutor para disponer y administrar sus bienes excepto cuando se trate de enajenaciones, gravámenes o hipotecas de bienes raíces, en cuyos supuestos requerirá de autorización judicial, según dispone el artículo 643 del Código Civil.

Un cuarto grado en la realización de la incapacidad de ejercicio, corresponde a los mayores de edad, privados de inteligencia o cuyas facultades mentales se encuentran perturbadas por las causas ya señaladas. La incapacidad de estos mayores de edad, generalmente es total, es decir, para la validez de los actos jurídicos, únicamente el representante puede hacer valer los derechos y acciones del incapaz, y celebrar los actos jurídicos de administración o de dominio; estos últimos con autorización judicial.

Para los actos jurídicos familiares (matrimonio, reconocimiento de hijos, adopción, etc.) no existe capacidad de goce para dichos sujetos enajenados o perturbados y, por tanto, no puede haber representación.

En materia de contratos, la regla que acabamos de enunciar se observa sin excepción: aun cuando el mayor de edad tenga intervalos de lucidez, no puede celebrar contratos, en un momento en que esté en pleno uso de sus facultades mentales; pero, en cambio, en materia de testamentos se acepta que en un momento de lucidez mental, el enajenado otorgue testamento.

Esta diferencia entre contratos y testamentos se debe a que el testamento es un acto excepcional y personalísimo, que no se está ejecutando frecuentemente, aunque se puede revocar y hacer otro. Además, sólo puede hacerse personalmente, ya que aquel cuyas facultades mentales están perturbadas, en un momento de lucidez sí puede tener idea clara en cuanto a que parientes, o extraños desea transmitir sus bienes y derechos; en este acto no va a realizar una operación de lucha o de orden patrimonial para su vida. En el contrato por no ser personalísimo y por ser muy frecuente este acto, que prácticamente varía en cada caso, no es posible tomar todas las precauciones necesarias para que en este momento de lucidez se otorgará validamente.**

**Cfr. Rojina. op. cit. pag. 446-448.

CAPITULO III.- TEORIAS DEL DERECHO DE LAS PERSONAS SOBRE
LA DISPOSICION DE SUS PARTES DEL CUERPO.

Para el estudio de este capítulo quiero señalar que me he avocado a muy pocos autores, ya que como ellos mismos lo señalan hablar de los Derechos de la Personalidad es hablar sobre un campo poco investigado a fondo. así, de propias palabras del maestro Ernesto Gutiérrez y González ha señalado que "en materia de los Derechos de la personalidad, ningún otro tratadista mexicano, se ha ocupado de esta materia".¹⁰

De igual forma, en la gran Enciclopedia Jurídica Omeba hay una opinión en el capítulo referente al Análisis Particular de los Derechos de la Personalidad que dice: "Urge señalar que no existe ningún capítulo ni en el Código Civil, ni en ningún otro cuerpo de leyes, que reglamente específicamente cada uno de estos derechos, sólo se encuentran disposiciones constitucionales, civiles, penales y procesales que protegen los bienes jurídicos de la persona".¹¹

Estos comentarios son muy acordes con nuestra realidad actual; esto es, tal vez porque sus antecedentes han sido

¹⁰Gutiérrez y González, Ernesto. El Patrimonio. Edit. Cajica. S.A., Puebla, Pue. 1982. 2a. Edic. pag. 720.

¹¹Enciclopedia Jurídica Omeba. pag. 128.

generalmente de poca importancia para el legislador. Sin embargo, vale la pena retomar en este momento el concepto que maneja el Lic. Gutiérrez y González al mencionar que "por patrimonio se debe entender los bienes que se heredan de los ascendientes o los bienes propios que se adquieren por cualquier título"¹¹. Incluyendo en estos los valores morales o afectivos. Vr.g. derecho al honor, a la libertad, al nombre, etc., dando pauta con ello al porque deben ser considerados los Derechos de la Personalidad, de manera formal para ser regulados.

"Se afirma que el Derecho Romano desconoció esta clase de Derechos y que la protección de la personalidad funcionaba a través de la llamada *-actio iniuriarum-*, y fue hasta el Renacimiento cuando se experimentó la necesidad de afirmar estos Derechos de la persona y la intangibilidad de los derechos humanos, lo cual hizo aparecer construcciones jurídicas que habrían de ser la base de las modernas teorías sobre esta materia.

Apareció así la figura denominada *-potestas in se ipsum-* o *-ius in corpus-*, o derecho sobre el cuerpo, que se ha estimado como un antecedente de los Derechos de la personalidad"¹².

"También, otro antecedente de esta tesis de los Derechos de la personalidad, se localiza en la Escuela del Derecho Natural del siglo XVII, que exaltó, no solo buscaba el reconocimiento, de los llamados por ella "Derechos naturales o innatos" y los considerados como aquellos que son connaturales al hombre, nacen

¹¹Gutiérrez. op. cit. pag. 720.

¹²Idem. pag. 725.

con él. corresponden a su naturaleza, van indisolublemente unidos al ser mismo, y además y en suma, son preexistentes a su reconocimiento por el Estado, esto es, que antes que el Estado los reconozca, tales Derechos corresponden al ser humano".⁹⁹

Siendo de vital importancia para la claridad del presente capítulo y del trabajo en sí, el estudio de los Derechos de la personalidad y en forma muy particular sobre los Derechos relacionados con el cuerpo humano y la disposición de partes del cuerpo he tomado como base lo expuesto en el libro del Patrimonio del Lic. Gutiérrez y González y algunos conceptos de la Enciclopedia Jurídica Omeba.

Lo anterior, en virtud de considerar ambos textos como las mejores bases en cuanto a esta parte fundamental de la presente tesis; además de las razones invocadas por los propios autores anteriormente descritas.

De esta forma inicio con el cuadro sinóptico de la Enciclopedia Jurídica Omeba y su análisis. Haciendo la aclaración que sólo me avoco al análisis y estudio de la parte correspondiente a los Derechos sobre el propio cuerpo o Derechos relacionados con el Cuerpo Humano, respectivamente, en atención al objetivo de mi trabajo y del presente capítulo.

⁹⁹Gutiérrez. op. cit. pag. 725.

Derecho a la indivi

- I. dualidad a través
de sus signos distin
tivos.

{ Derecho al nombre

Derecho a la inviola

- II. vilidad corporal o
física.

{ 1. Derecho a la vida
2. Derecho a la integridad
corporal
3. Derecho sobre el propio
cuerpo

- III. Derechos de tipo
moral

{ 1. Derecho a la libertad
2. Derecho al honor
3. Derecho a la propia
persona
4. Derecho moral de autor

{ a) Derecho al secreto
b) Derecho a la propia
imagen

El capítulo a tratar y analizar sobre el presente cuadro es el marcado con el número II, sobre los Derechos relativos a la existencia física o inviolabilidad corporal.

2.-Derecho a la Integridad Corporal.- Si bien es cierto que en nuestra carta constitucional se encuentran protegidos en forma generalizada los derechos de la personalidad incluyéndose en ellos la vida misma, regulándose por otro lado (materia penal), la integridad física que tiene por objeto la integridad o incolumidad

del propio cuerpo, abarcándose con ello o infiriendo que las personas se abstengan de cualquier acto que lesione la vida de otro, salvo el caso que exista consentimiento de la persona. Para esta última parte comentada es necesario resaltar que el valor del consentimiento tiene carácter decisivo, por qué?."

"En ciertas circunstancias el valor del consentimiento tiene carácter decisivo.

Así:

"a) En las operaciones quirúrgicas es esencial la conformidad de la persona que va a ser objeto de la operación. No se trata de un verdadero negocio jurídico, de modo que para la eficacia y validez del consentimiento es suficiente que la persona tenga conciencia y voluntad, de manera que puede ser presentado eficazmente por los menores y adultos y por las mujeres casadas en aquellas legislaciones que las consideran legalmente incapaces. Si la persona no estuviera en estado de ser consultada deberán prestar el consentimiento sus representantes legales o sus más próximos parientes por vínculo de consanguinidad, quienes tienen no sólo el derecho, sino el deber moral de sustituirse a la voluntad del interesado para tutelar de modo racional la integridad física.

La persona tiene derecho de elegir médico y el tratamiento médico quirúrgico adecuado, de someterse a operaciones aun gravísimas o peligrosas, no sólo cuando sean necesarias para su cura, para salvarle la vida o para prolongarla (amputación de un

"Cfr. Enciclopedia Jurídica Omeba. pag. 130.

brazo, una pierna, etc.): sino también en el supuesto de que tenga por objeto eliminar o corregir un defecto estético".⁹⁵

De esta manera los médicos no incurrirán en responsabilidad en caso de daño. De lo anteriormente vertido, cabe resaltar que de algún modo a favor o en contra se ha analizado los derechos de la personalidad y aunque sin ponerse de acuerdo los autores, de si la persona tiene derecho sobre su propio cuerpo; sin embargo, es de considerarse que como bien lo mencionó el maestro Ernesto Gutiérrez y González, el derecho debe actualizarse en todos los campos y materias ya que, por la evolución misma del hombre este ha originado situaciones que antes no existían y no podían ser consideradas por el legislador y se refiere así diciendo: "pero si se razona con sensatez, si se razona con criterio moderno, si se piensa que el Derecho no es algo estático, sino que cada día evoluciona, y que, cosas que antes nunca se soñaron, deben ser objeto de regulación jurídica, entonces tiene que llegarse a la conclusión de que hay necesidad de ampliar las nociones jurídicas, de ampliar los ámbitos del Derecho, y precisamente este es el caso relativo al cuerpo humano."⁹⁶

"El Derecho de Disposición sobre el Propio Cuerpo.-

Se trata de una de las cuestiones más controvertidas en el campo del Derecho privado, de si existe o no un derecho sobre la propia persona, un derecho sobre el cuerpo. Windscheid lo afirmó rotundamente en mérito a un sencillo razonamiento: Así como el

⁹⁵Enciclopedia Jurídica Omeba, pag. 131.

⁹⁶Gutiérrez, op. cit. pag. 814.

ordenamiento al atribuir un derecho real a una persona determinada declara que la voluntad del titular es decisiva con relación a la cosa, así también la voluntad es decisiva con relación a la propia persona.

Contra esta afirmación se arguye que no es posible aceptar un derecho sobre la propia persona, observando que éste no puede recaer sobre las fuerzas físicas, psíquicas o intelectuales, que estas no pueden separarse del hombre de que forman parte, ni tampoco puede aceptarse la existencia de un derecho sobre el propio cuerpo como integridad orgánica, ya que la propia persona vendría a ser, contemporáneamente, sujeto y objeto del derecho.

Las réplicas a su vez, de los partidarios de la existencia de este pretendido derecho se han hecho valer:

Es verdad que una real separación de las partes singulares del todo no es posible, pero cuando se habla de derechos sobre la propia persona o sobre el propio cuerpo no se entiende referirse a los derechos subjetivos que el hombre tiene sobre las partes singulares del organismo humano, sino del derecho subjetivo genérico que el hombre tiene sobre su propia persona, que le permite disponer de las distintas partes que integran el organismo humano.

En cuanto a la segunda objeción, el sujeto del derecho es siempre la persona humana, no el cuerpo, el alma, ni la suma de las partes singulares y el objeto del derecho lo constituyen las actividades singulares, físicas e intelectuales de la persona misma, que no pueden confundirse con ésta y constituyen bienes

capaces de ser objeto de derechos y que dentro de ciertos límites la persona puede disponer. No se trata de un auténtico derecho de propiedad, pues le faltaría la *res* en sentido técnico, la cosa externa sobre la cual el derecho se aplica.

Se trata de un derecho consistente en la facultad que la persona tiene de disponer del propio cuerpo o de su propia actividad, de un derecho personal en cuanto se garantiza al hombre, por el derecho objetivo, de la facultad natural de disponer de un propio cuerpo, de la propia vida y de la propia actividad física".

Partes Separadas.— Siguiendo los mismos planteamientos al hablar de la separación de las partes del cuerpo humano la doctrina considera que algunas partes al separarse se convierten en cosas en sentido jurídico y que pueden ser objeto de propiedad o tráfico (dientes, cabellos, uñas, sangre, leche, etc.).

La doctrina no se pone de acuerdo para determinar si realmente hay fundamento del derecho de disponer de las partes del cuerpo, ya que para algunos tratadistas, tales partes separadas del cuerpo humano se han transformado en *res nullius*; para otros, media una transformación del derecho preexistente sobre las partes singulares del propio cuerpo, variación de la anterior, es el derecho de disposición del propio cuerpo que desciende sobre las partes separadas. Para otros se trata de un derecho originario o de una adquisición inmediata de la persona de cuyo cuerpo se han separado independientemente de cualquier acto de ocupación.

"Enciclopedia Jurídica Omeba. p.p. 133-134.

Lo indiscutible es que la doctrina admite pacíficamente que el contrato que recae sobre las partes separadas del cuerpo humano es válido, con ello al parecer originaría una contradicción ya que si no puedo disponer de algo como mío, como puedo contratar o disponerlo dentro del comercio para con un tercero, además que puede ser exigido su cumplimiento. Tienen estos convenios la restricción que resulta del límite general en que deben ser encuadrados estos negocios jurídicos -como todos los negocios jurídicos en general-, de no ser contrarios a la moral, al orden público y a las buenas costumbres.

La separación de las distintas partes del cuerpo humano debe hacerse necesariamente con el consentimiento de las personas interesadas o de aquellas llamadas a cumplir su voluntad. Se considera ilícita y compromete la responsabilidad civil o penal del agente la separación hecha contra o sin la voluntad de la persona, como anteriormente se apunto.

Mas delicada es la cuestión de la ilicitud de los convenios que recaen sobre las partes no renovables del organismo humano. Se admite la licitud de la separación de estas partes no renovables cuando medió el consentimiento del interesado y la separación se hace en su propio beneficio, entonces realmente se puede o no disponer por un derecho inherente a la persona misma de sus partes del cuerpo." Al respecto dice el maestro Ernesto Gutiérrez y González:

"Cfr. Enciclopedia Jurídica Omeba. pag. 134-135.

"Yo, inspirado en las ideas de De Cupis y de Nerson fundamentalmente, considero que los Derechos de la personalidad comprenden tres amplios campos, y así se tiene:"

- A.- PARTE SOCIAL PUBLICA
- a) Derecho al honor o reputación
 - b) Derecho al título profesional
 - c) Derecho al secreto o a la reserva
 - d) Derecho al nombre
 - e) Derecho a la presencia estética
- B.- PARTE AFECTIVA
- a) Derecho de afección
 - a) Familiares
 - b) De amistad
- C.- PARTE FISICO SOMATICA
- a) Derecho a la vida
 - b) Derecho a la libertad
 - c) Derecho a la integridad física
 - d) Derechos relacionados con el cuerpo humano
 - a) Disposición total del cuerpo
 - b) Disposición de partes del cuerpo
 - c) Disposición de accesiones del cuerpo
 - e) Derechos sobre el cadáver
 - a) El cadáver en sí
 - b) Partes separadas del cadáver

En el tratado en comento el Licenciado Gutiérrez y González hace un examen exhaustivo sobre los conceptos que algunos autores han señalado para determinar que son los Derechos de la Personalidad, llegando a elaborar una definición de éstos y dice: "Los Derechos de la personalidad, son los bienes constituidos por determinadas proyecciones, físicas o psíquicas del ser humano, individualizadas por el ordenamiento jurídico".¹⁰⁰

Entendiéndose por bienes, los derechos subjetivos del ser humano; por lo que hace a lo que se determina como "constituidos por determinadas proyecciones físicas o psíquicas", se considera son muy amplios y ambiguos los términos, sin embargo, se entiende que se infiere en forma concreta a la exteriorización del hombre mismo en su sentir y que puede exigir se le respete; al decir que puede ser individualizado por el ordenamiento jurídico, se considera que estas "proyecciones" serán normadas y en su caso sancionadas por el Derecho.

Por los razonamientos anteriormente expuestos se entiende natural que, después de consagrarse el Derecho a la vida, y el Derecho a la libertad, se tenga el Derecho a la integridad corporal, el Derecho a que no se atente en contra del cuerpo de la persona, que no se atente contra esa caja física somática en que se asienta la vida y la libertad, el ser mismo indisoluble.

Desde luego también que ese Derecho que se tiene de que esa caja corpórea no sea atacada, en su integridad, no es absoluto, pues en ocasiones deberá en beneficio de la colectividad, recibir

¹⁰⁰Gutiérrez. Op. cit. pag. 739.

o resentir algún ataque, pero éste siempre fundado en un interés legítimo, en un interés catalogado por la ley, o debidamente encuadrado en la norma.¹⁰¹

Apunta el maestro Gutiérrez y González en su cuadro sinóptico como penúltimo inciso de la que denominó parte Físico-Somática de los Derechos relacionados con el cuerpo humano, lo siguiente:

"... yo me refiero a los Derechos sobre el cuerpo humano o del ser humano, pues tan cuerpo humano es el de la mujer como el del hombre, y tan ser el hombre como la mujer".¹⁰²

"El aspecto de fondo es el que consiste en Determinar cual es la Naturaleza Jurídica del Cuerpo Humano, pues de ello depende todo el desarrollo que se haga y el trato que se le de a la materia.

Así Castan Tobefias hace ver sobre este punto que:

Mucho se ha discutido y sigue discutiéndose todavía el problema -ya antes aludido- de los Derechos sobre la persona propia y, consiguientemente, el de si existe un derecho subjetivo sobre el propio cuerpo que pueda ser concebido (según el antiguo punto de vista de Vangerow) como un derecho de propiedad o simplemente (según el punto de vista más corrientemente aceptado hoy) como un derecho personal de disposición dentro de los límites impuestos por la ley.

¹⁰¹Cfr. Gutiérrez, op. cit. p.p. 741-744.

¹⁰²Gutiérrez, op. cit. pag. 813.

Y hay autores como Borrel Macias que por su parte, con buen sentido jurídico estima que:

"...no puede quedar fuera de todo reconocimiento jurídico aquello que no puede sujetarse a los moldes tradicionales, pues el Derecho -dice- al aplicarse a nuevas actividades humanas debe saltar por encima de los moldes con que le circundaron los antiguos juristas, en forma tal que en la universalidad de sus conceptos estén comprendidos todos los casos particulares que puedan presentarse".¹⁰³

Es alentadora la forma en que el maestro Ernesto Gutiérrez y González, ha estudiado y conceptualizado, con su opinión y la de otros tratadistas lo relacionado con los Derechos de la personalidad y con este mismo trato da pauta de nueva cuenta a los Derechos del cuerpo humano, ya que es la persona en origen a quien se le regularán sus diversas actividades como ser humano y parte fundamental de una sociedad, debiéndose valorar en primer orden su Derecho mismo con las "proyecciones" propias de su persona, anteriormente determinadas.

No cabe pensar que la persona física tenga un Derecho real sobre su cuerpo, o un Derecho personal, o un Derecho de autor, u otro de los que se han catalogado tradicionalmente como patrimoniales, pues entonces sí, el cuerpo humano no puede encajar en tal naturaleza jurídica. Pero también no cabe seguir pensando

¹⁰³Citado por Gutiérrez. op. cit. pag. 814.

que sólo esos Derechos son los que integran el ámbito jurídico, ni mucho menos que a ellos se constriña el contenido patrimonial.¹⁸⁴

Ya que el cuerpo humano o partes de él pueden ser objeto de contratación (Vr. g. matrimonio, donación de sangre, servicios de nodriza, etc.) y ello lleva a razonar que se tiene sobre el cuerpo un derecho o facultad, aunque no se determine cual es intrínsecamente su naturaleza.

En su estudio el Licenciado Gutiérrez y González considera tres especies de Derechos relacionados con el cuerpo humano, y señala:

- "a').- Derechos sobre la disposición de todo el cuerpo
- "b').- Derechos de disposición sobre partes del cuerpo.
- "c').- Derechos sobre las incorporaciones o "accesiones" al cuerpo.

"a').- Derechos Sobre la Disposición Total del Cuerpo

"Sobre esta materia mucho se dice y discute por los autores europeos, pero no se ponen de acuerdo. No obstante, de la lectura que se haga de sus trabajos, se pueden tomar algunas orientaciones, que unidas al personal punto de vista, ayudan para exponer una serie de conclusiones, y es así como me permito dar las siguientes sobre tan interesante tema:

¹⁸⁴Gutiérrez, op. cit. pag. 815.

"1a.- El ser humano puede disponer íntegramente de la totalidad de su cuerpo, por contrato, si esa disposición se estima lícita y no es contraria por lo mismo a la ley o a las buenas costumbres.

"Así por ejemplo, se tiene el caso de un contrato regulado en Derecho civil mexicano que implica entre dos personas de sexo opuesto, la entrega absoluta y recíproca de todas las proyecciones espirituales y emanaciones físicas, y del cuerpo mismo: el contrato de matrimonio.

"Este contrato en Derecho Civil, desde luego que se puede dar por terminado a través del Divorcio, pero ello no implica una negación al hecho de que por medio de ese contrato hay una entrega recíproca y absoluta de la pareja que lo celebra".¹⁰³

El contrato de matrimonio regulado por nuestro Código Civil es un acto jurídico común en nuestra sociedad, que implica una entrega recíproca del cuerpo mismo, ratificado con esto la voluntad de cada contratante de disponer la entrega de su propio cuerpo a su futuro cónyuge.

"2a. - El ser humano puede disponer íntegramente de su cuerpo, si la disposición obedece a una conducta considerada por la colectividad como socialmente moral y útil, como es Vr.g. el acto heroico de quien sacrifica su vida por salvar la de otro u otros que corren peligro".¹⁰⁴

¹⁰³Gutiérrez. op. cit. pag. 816.

¹⁰⁴Idem. pag. 817.

De igual forma, dispone el ser humano de su propio cuerpo y de su vida, muchas veces en su actividad diaria, llenando con ello el honor o valor en estos actos.

"Este tema de la posibilidad de que un ser humano disponga de partes de su cuerpo es el que mayor actualidad cobró debido a los avances de las ciencias físicas y naturales, en especial de los experimentos que realizan los fisiólogos y las experiencias quirúrgicas tan avanzadas que se han alcanzado."¹⁰⁷

Como se ha apuntado anteriormente el Derecho debe mantenerse actual a los cambios de la humanidad e ir aparejado a cada uno de esos cambios que por orden general pueden alterar la esfera jurídica o simplemente van a ser actividades nuevas a regular.

"b') Derecho de Disposición Sobre Partes del Cuerpo:

"... debe hacerse un triple distingo del tipo de disposiciones que el individuo pueda realizar de las partes de su cuerpo, como atinadamente lo expone José Ma. Reyes Monterreal cuando se ocupa de estos temas.

"Hace ver este autor la conveniencia de distinguir la posibilidad dispositiva durante la vida del sujeto, y para después de su muerte, y dentro de la primera hipótesis, si la disponibilidad se hace respecto de partes o "elementos integrados", o bien respecto de "elementos inútiles".

¹⁰⁷Gutiérrez. op. cit. pag. 818.

"En este orden de ideas que expone Reyes Monterreal, se debe precisar como él lo hace:

"1o.- Disposición de partes del cuerpo esenciales al titular del Derecho.

"2o.- Disposición de partes del cuerpo no esenciales al titular del Derecho.

"3o.- Disposición para después de su muerte, de partes esenciales o no, al titular del Derecho".¹⁰⁰

1o. Disposición de partes del cuerpo esenciales al titular del Derecho.- Sobre este aspecto deseamos adherir una opinión y resaltar que es de suma importancia, se estime si un órgano del cuerpo humano es realmente esencial o útil a quien pertenece o no lo es, para tener un punto de partida en su regulación o individualización por el ordenamiento jurídico, ya que de ello podrá depender el derecho de alguien de disponer de partes de su cuerpo.

"...es conveniente hacer otro distingo que es el relativo a si esas partes esenciales del cuerpo se presentan como órganos o como fluidos, y así se puede preguntar:

"a).- ¿Tiene el ser humano derecho a disponer de partes esenciales de su cuerpo?

¹⁰⁰Citado por Gutiérrez. op. cit. pag. 819.

"b).- ¿Tiene el ser humano derecho a la disposición de sus fluidos esenciales corporales?

"Tratándose de la disposición de partes esenciales del cuerpo considero justo el criterio que expone el maestro Reyes Montreal en el sentido de que resultará... jurídicamente inadmisibles todo convenio o acto unilateral por el que se ceda lo que, extraído en vida, por insignificante que sea, implique un efectivo peligro de extinción de la persona o la simple puesta en riesgo de que se extinga".¹⁰⁹

Siguiendo el mismo razonamiento deberá entenderse que ninguna persona podrá poner en peligro su vida al disponer de alguna parte de su cuerpo, porque lo que se persigue tanto por la ciencia como por el Derecho es proteger y mantener la vida misma entre otras cosas.

"De ahí que, debe concluirse que el ser humano no tiene derecho a disponer de aquellas partes de su cuerpo, que al desprenderse del mismo, puedan poner en peligro su existencia misma.

"Y tal disposición debe hacerse extensiva, no tan sólo a los actos que se pretendan realizar a título oneroso, sino aún a aquellos que se desee verificar a título gratuito... Así, caso muy frecuente es el de -venta- de riñones y córneas"¹¹⁰.

¹⁰⁹Idem. pag. 821.

¹¹⁰Gutiérrez. op. cit. pag. 821.

"En cuanto a la disposición de Flúidos Esenciales Corporales, la regla general es que se acepta la disposición de estos flúidos, como es el caso de la -sangre-, la cual si bien médicamente hablando es un tejido, también presenta la naturaleza de un flúido".¹¹¹

"2o. Disposición de Partes del Cuerpo no Esenciales al Titular del Derecho.

Entre las partes no esenciales del cuerpo al titular del Derecho, también hay que hacer un doble distingo:

"a).- Las partes que siendo o no regenerables, en todos los seres humanos no son esenciales para la existencia normal del sujeto, y

"b).- Las que siendo esenciales a la generalidad de los seres humanos, para uno o unos específicamente, han dejado de ser esenciales, esto es, se han convertido en -inútiles-

Vr.g. los ojos son esenciales al ser humano, pero una persona que nace ciega, o que nace con su vista normal pero después por determinadas causas se queda definitivamente ciego, esos ojos para ella, ya no son "esenciales", y permiten por lo mismo el mismo trato que las anotadas en el inciso anterior.

¹¹¹Idem. pag. 822.

"Estas dos especies, permiten hablar entonces de "partes no esenciales o ya inútiles" al sujeto, para el efecto de darles el mismo tratamiento jurídico, llegado el caso.

Ahora bien, entre esas partes que teniendo una función especial que desempeñar en el cuerpo, pueda prescindir de ellas sin que el sujeto resienta daños que pongan en peligro su vida, puede darse uno de dos supuestos:

- a).- Disposición de partes no esenciales o ya inútiles.
- b).- Disposición de flúidos no esenciales corporales.

Respecto del primer supuesto, también aquí se encuentra la opinión generalizada en el sentido de que el ser humano tiene derecho a disponer de esas partes no esenciales, como Vr.g. los dientes, el pelo, etc., y de igual manera llegado el caso puede disponer de partes que a él le resulten inútiles, pero que no lo sean para otra persona, como ejemplo el del ciego que puede enajenar la "cornea" pues debe ser "condición para estos casos que la separación de lo inservible no suponga peligro o riesgo de él para la aptitud orgánica o funcional del resto del organismo, ni la operación precisa a tal efecto pueda suponerlo para la vida del cedente".¹¹²

En esta exposición que titula el Licenciado Gutiérrez y González, como "Disposición de Partes del Cuerpo no Esenciales al Titular del Derecho", es importante destacar que este Derecho a disponer implica la necesidad o la importancia que el titular del

¹¹²Gutiérrez. op. cit. pag. 823.

derecho tiene sobre determinados órganos o partes de su cuerpo: de aquellas partes de las que puede prescindir sin que dañen su vida o por el contrario le puedan beneficiar, como es el caso de aquellas personas que cambian de sexo, que al sentir que para ellos no es necesario cierto órgano sexual o alguna parte de su cuerpo no es acorde con su sexo real, se someten a operaciones quirúrgicas, previa manifestación de voluntad, para que les sean extirpados ciertos órganos que les harán modificar su cuerpo, procurando con ello que su sentir biológico sea acorde con su realidad física.

De igual manera, por lo que se refiere al segundo supuesto, "hay opinión generalizada en el sentido de que el individuo sí puede disponer de estos flúidos, como sucede en el caso del semen o en la mujer de su leche".¹¹³

Podríamos considerar otro tercer supuesto, que es el "Derecho sobre las Incorporaciones o Acciones al Cuerpo".

"El cuerpo humano en vista de los avances de la ciencia, se ha visto beneficiado no sólo por lo que se refiere a la inmunidad contra los gérmenes patógenos que se introducen en su cuerpo y que le provocaban enfermedades, sino que también ha visto una benéfica evolución en las técnicas para producir artefactos que le vengán a suplir partes de su cuerpo que ha perdido, resultan defectuosas o de las cuales definitivamente carece. Es el desarrollo de lo que en materia de medicina se conoce con el nombre de "prótesis". El diccionario sobre esta palabra dice:

¹¹³Gutiérrez. op. cit. pag. 823.

Prótesis.- f. Sustitución artificial...Med.

Procedimiento mediante el cual se sustituye un órgano (un diente, un ojo, etc.) o parte del mismo por otro u otros de naturaleza artificial.

Así, se encuentra que hoy día se sustituyen gran número de piezas anatómicas, como sucede con los dientes o toda la dentadura; manos, brazos, piernas, y hasta válvulas cordiales".¹¹⁴

Como puede observarse, la medicina y la ciencia en su afán de conservación de la vida y del ser humano han avanzado, en este caso sustituyendo órganos reales por artificiales ayudando en muchos casos a continuar la misma función orgánica, y esto a la vez origina de manera indirecta, que el Derecho retome estos hechos y avances para regular la voluntad de los individuos en esta materia.

¹¹⁴Gutiérrez. op. cit. pag. 827.

CAPITULO IV.- REGIMEN JURIDICO DEL CAMBIO DE SEXO

1.- ANALISIS

Habiendo determinado en páginas anteriores, que las personas que cambian de sexo son las conocidas como transexuales, y esperando haya quedado clara su fisiología y sentir humano, quiero determinar en este último capítulo que ellas al practicarse el cambio de sexo, obtienen un cambio físico y social, que puede ser un tanto tardío para ser aceptado, esto es cuestión de tiempo; pero, que sucede con ellos en el campo jurídico.

Considero que apeándonos estrictamente a los ordenamientos legales, y de acuerdo a la conducta hoy estudiada, se puede decir que aparentemente no hay consecuencia, ya que siendo esta una conducta voluntaria para cambiar de sexo, ella no lleva consigo ninguna omisión, contradicción, o incurre en algún ilícito o va contra algún ordenamiento legal. Esto simple y sencillamente porque no existe ordenamiento legal que regule esta situación o actitud humana.

Es por ello mi inquietud, porque si bien es cierto, que esta conducta es pasada por alto por gran parte de la sociedad, ello no quiere decir que no exista la necesidad jurídica de regularse, ya que como lo menciono en una sola frase al inicio de este trabajo "Legislar no quiere decir aprobar", esto, por lo conflictivo de la materia, ya que estos hechos no son bien vistos

por la mayor parte de la sociedad, debido a que nuestra idiosincrasia no nos permite su aceptación. Sin embargo, es necesario tomar en cuenta esta realidad, por lo que hoy me he tomado la libertad de manifestar lo que considero puede ser una regulación jurídica a estos casos concretos: ubicando mi planteamiento desde el punto de vista que estas personas son libres para manifestar su voluntad para disponer de partes de su cuerpo y su cuerpo mismo a ser sometidos a intervenciones quirúrgicas y tratamientos hormonales, con la finalidad de un cambio, que para el Derecho significará un cambio de personalidad jurídica, y tomando como punto de partida los Derechos de la Personalidad es de considerarse que esta voluntad formará parte de los Derechos de la Personalidad.

Esta opinión personal la baso en la doctrina estudiada en mi tercer capítulo, que aunque no contempla estrictamente que una persona puede disponer de sus órganos sexuales u obtener alguna alteración física en su organismo para efectos de desempeñarse y presentarse ante la sociedad como una persona de sexo opuesto al conocido, sí da pauta para determinar que se le aplique un tratamiento o se le ampute una parte no esencial para esa persona y en consecuencia tendrá derecho a disponer de un cambio que se apegue a su sentir fisiológico y más aún a una identidad que lo pueda ubicar dentro de la sociedad.

En consecuencia esta nueva identidad deberá apegarse a su nueva condición física que deberá corroborar con sus atributos y personalidad jurídica, es decir, con su nombre, domicilio, estado civil y capacidad, en virtud de que son estas características las

que individualizan a las personas dentro de la esfera jurídica.

Con lo anteriormente expuesto quiero dejar claro que existe un vacío respecto a los Derechos de la personalidad, específicamente sobre los Derechos que tienen las personas sobre sus partes del cuerpo.

Después de haber analizado en el presente capítulo y en los que anteceden como la doctrina ha estudiado y determinado la necesidad de contemplar estos derechos al hablar como lo manifiesta concretamente el maestro Ernesto Gutiérrez y González en su capítulo "Disposición de Partes no Esenciales del Cuerpo", podemos manifestar que, jurídicamente aunque la doctrina contempla los derechos sobre las partes del cuerpo y ejemplificando, se ha hablado de implantación de órganos, intervenciones quirúrgicas de diversa índole, peligrosidad o simplemente estéticas no se contempla concretamente ni en la doctrina situaciones semejantes a la que me orilló al presente estudio y esto es sobre el "cambio de sexo".

Sin embargo, vale la pena exponer de nueva cuenta el criterio señalado en la obra multicitada en que se menciona que: "el Derecho no es algo estático, sino que cada día evoluciona, y que, cosas que antes nunca se soñaron, deben ser objeto de regulación jurídica, entonces tiene que llegarse a la conclusión de que hay necesidad de ampliar las nociones jurídicas, de ampliar los ámbitos del Derecho, y precisamente este es el caso relativo al cuerpo humano".¹¹⁹

¹¹⁹Gutiérrez. op. cit. pag. 814.

Este tema es controvertido y aparentemente nuevo. Sin embargo, existen antecedentes tanto en nuestro país como en muchos otros de estas prácticas quirúrgicas; de igual forma hay muchos autores médicos y psicológicos que han ahondado en esta materia.

Ahora bien.- con los capítulos que anteceden se pretende dejar claro y que se tenga presente que las personas que cambian de sexo son aquellos que se encuentran dentro de la variante sexual, definida como "transexuales". Por lo controvertido que es el tema no pongo en tela de juicio si es o no correcto, si es o no válido, si es o no contra las buenas costumbres el cambio de sexo, o si este hecho va contra cualquier ideología o naturaleza humana; porque para ello necesitaríamos, tal vez, encontrarnos en un cuerpo y mente semejantes para decidir lo óptimo.

Por el contrario sólo quiero hacer notar que existen casos en nuestro país de personas que han cambiado de sexo; y que pasa con ellos en el ámbito jurídico? se quedan en el anonimato o alguno más arriesgado lo manifiesta a las autoridades, en este caso al poder judicial para poder regularizar su identidad, ya que después de la intervención quirúrgica, son para la sociedad una persona diferente, nueva, que no puede tener nombre de hombre quien cambio de sexo para ser mujer; o nombre de mujer quien un día antes fue varón.

De lo anterior se desprende que todo acto o voluntad del hombre tiene una consecuencia y en este caso se altera la esfera jurídica, la cual debe considerar toda voluntad humana para su regulación.

2.- TRASCENDENCIA JURIDICA

En esta parte sólo deseo manifestar que todo acto del ser humano tiene una trascendencia o consecuencia en los diferentes ámbitos en que se desarrolla y sobre todo en forma personal. Es por ello que la voluntad de las personas repercute en la evolución de la sociedad y algunas de estas actitudes tienen trascendencia jurídica, ya que es el Derecho quien ha de regular su conducta para con los demás miembros de la sociedad.

En el caso de las personas que cambian de sexo, con su conducta o voluntad crean en el ámbito jurídico un cambio de personalidad, por lo tanto se considera que es el primer efecto o consecuencia que el Derecho debe tomar en cuenta para su regulación.

El anterior criterio se ha tomado de bases reales, ya que en México se han presentado casos en que este tipo de personas han acudido a instancias judiciales en espera de respuestas por parte de la autoridad solicitando un cambio de nombre como consecuencia de un cambio de sexo. Sin embargo, como ha de resolverse con fundamento legal estas peticiones si la doctrina no contempla ésta situación y muchísimo menos las leyes civiles, ni ningún otro ordenamiento legal: como pueden los jueces o la autoridad competente emitir una sentencia o providencia declarando un cambio de nombre que a la vez implica un cambio de sexo, y tal vez como consecuencia de ello un cambio de registro federal de contribuyentes o alguna otra situación legal.

Por lo anterior en el siguiente punto manifiesto de acuerdo a la doctrina estudiada y a los puntos que se retomaron como sobresalientes para esta realidad social y de lo que es la personalidad jurídica y sus atributos, lo que se considera puede ser la base de la regulación de quien dispone de una parte del cuerpo no esencial o útil, y con ello procurarse un cambio de personalidad.

3.- PROCEDIMIENTO JURIDICO APLICABLE

Retomando el objetivo del presente trabajo que en primer orden es la Reglamentación Jurídica del Cambio de Sexo, es necesario considerar que para que jurídicamente pueda ser regulado este hecho es imprescindible hacer notar que quien cambia de sexo, cambia de personalidad en los diferentes conceptos que se puedan aplicar, y siendo para la esfera jurídica el sujeto quien crea las relaciones jurídicas y el ente que va a ser objeto de derechos y obligaciones, deberá considerarse por la norma al ser humano que cambia de sexo, ya que este cambio traerá como consecuencia un cambio de nombre y con ello ya no será una persona debidamente identificable e individualizable para el Derecho, no será una persona en sí misma, por no poder identificarse con su personalidad propia o anteriormente conocida.

Con esto quiero iniciar esta última parte que da pauta a analizar lo expuesto en el segundo y tercer capítulo que antecede, ya que si bien es cierto, que cualquier persona es debidamente identificada e individualizada por su nombre, domicilio o calidad de estado, como anteriormente se describió, lo es también por su sexo biológico, que debe ser acorde con su identidad dentro de la sociedad. Vale analizar que la doctrina ha considerado dentro de lo que los autores llaman los Derechos de la Personalidad que en sí encierran según el concepto expuesto en el tercer capítulo "las proyecciones físicas y psíquicas del ser humano y que pueden ser individualizadas por el Derecho", entrando dentro de estos derechos

los Derechos al honor, al nombre, a la vida, a la libertad y a la disposición de partes del cuerpo, etc.

Doctrinalmente puede disponer alguien de su cuerpo, siempre y cuando impere su consentimiento y no pongan en peligro su vida; digo doctrinalmente porque aunque tal vez nunca se imaginaron nuestros tratadistas estas practicas, sí dan pauta en su doctrina para que una persona decida si una parte de su cuerpo en este caso sus órganos sexuales, son o no esenciales, y si pueden disponer de ellos, o deciden someterse a algún tratamiento con fines al cambio de sexo. Psicológica y médicamente pueden ser aprobados para la intervención, que para ellos es la más adecuada a su forma de ser, de sentir y de pensar.

Es interesante darnos cuenta que los cambios de la sociedad y de los individuos en particular van dando pauta a que la ciencia vaya a la vanguardia con el afán de mantener la vida misma y dando pauta a que el Derecho también deba tomar parte de los avances de la medicina y los actos de particulares, porque existen bases doctrinarias y la vida diaria que originan nuevos objetivos y regulaciones, como es el caso a tratar de los Derechos de la Personalidad, que han tomando auge, haciendo necesaria su regulación; y considerándose dentro de ellos el cambio de sexo, en que la persona que se expone a este tipo de operaciones deberá decidir en un momento dado que se le extirpe un órgano sexual que considera inútil en su cuerpo o someterse a tratamientos de tipo hormonal que provocarán en él un cambio notorio de personalidad.

Por último y después de haber analizado lo que es la personalidad jurídica de las personas físicas y haber considerado

como base fundamental de este trabajo la doctrina expuesta sobre los "Derechos de la Personalidad" del Licenciado Ernesto Gutiérrez y González y lo expuesto al respecto en la Enciclopedia Jurídica Omeba, quisiera adherirme al llamado de necesidad de regular estos Derechos porque los requerimientos de la sociedad exigen sea considerada su regulación; de esta forma y apegándome al cuadro expuesto en la obra tan comentada en este trabajo -en mi tercer capítulo- sobre los Derechos de la Personalidad, sólo añadiría en la parte correspondiente a la Disposición de Partes del Cuerpo un inciso que hable específicamente sobre la voluntad de disponer de órganos sexuales para efectos del cambio de sexo, quedando en la siguiente forma:

PARTE FISICO SOMATICA	}	a).-	}	a) Disposición total del cuerpo
		b).-		b') Disposición de {a''} de órga- partes del cuer nos po sexuales
		c).-		
		d).- Derechos relacionados con el cuerpo humano		
		e).-		

Con lo anterior sólo quiero enfatizar la necesidad de que el Derecho debe modernizarse y apegarse a los avances diarios de la ciencia y de la sociedad, no debe ser un área estática, porque siendo la base de la conducta de la sociedad y regulando muchas actitudes y actividades de la conducta humana en general como no ha de hacerlo en forma particular a quien da origen a cada norma de derecho, que es el individuo, el ser humano como persona y si con

su propia personalidad crea sus derechos y obligaciones, como no puede exigir sus derechos individuales o personales que lleva intrínsecamente en su propia existencia como son el Derecho al honor o reputación. Derecho al título profesional. Derecho al secreto o a la reserva, Derecho al nombre. Derecho a la presencia estética, Derechos de afección, Derecho a la vida, Derecho a la libertad, Derecho a la integridad física, Derechos sobre el cadáver y Derechos relacionados con el cuerpo humano que fue tema central de este trabajo, y en consecuencia el derecho de disponer de sus órganos sexuales y de su propio cuerpo para cambiar de sexo.

CONCLUSIONES

PRIMERA.- La sexualidad forma parte del desarrollo y personalidad del ser humano.

SEGUNDA.- Dentro de la sexualidad humana existen diversas variantes sexuales.

TERCERA.- El transexualismo es una variante sexual en que la persona transexual siente que los órganos sexuales que posee no son acordes con su identificación sexual real. y en muchos casos desea cambiar de sexo.

CUARTA.- El cambio de sexo es una realidad en México.

QUINTA.- Para el Derecho ser persona es ser sujeto de derechos y obligaciones.

SEXTA.- Los sujetos de derecho tienen una personalidad dentro de la esfera jurídica.

SEPTIMA.- La personalidad jurídica lleva consigo determinados atributos. como son el nombre, domicilio, estado civil y capacidad. que en su generalidad individualizan a la persona. identificandola o atribuyéndole una o varias relaciones jurídicas.

OCTAVA.-Los Derechos de la Personalidad no se encuentran reglamentados en la actualidad por ningún cuerpo de Leyes.

NOVENA.- Por Derechos de la Personalidad puede entenderse los bienes constituidos por determinadas proyecciones físicas y psíquicas del ser humano, individualizados por el ordenamiento jurídico.

DECIMA.- Como bien lo señala el Licenciado Ernesto Gutierrez y González, hago mías sus ideas al señalar que si al cuerpo humano se le trata de atribuir una naturaleza jurídica que encaje en los viejos moldes, entonces se tiene que llegar a una solución negativa, y considerar que el cuerpo humano no puede ser objeto de Derecho y.

DECIMA PRIMERA.- Que el Derecho no es algo estático sino que cada día evoluciona, y que, cosas que antes nunca se soñaron deben ser objeto de regulación jurídica, entonces tiene que llegarse a la conclusión de que hay necesidad de ampliar las nociones jurídicas, de ampliar los ámbitos del Derecho, y precisamente este es el caso relativo al cuerpo humano.

DECIMA SEGUNDA.- Existe una necesidad urgente de reglamentar los Derechos de la Personalidad.

DECIMA TERCERA.- Dentro de los Derechos de la Personalidad en su parte de disposición de partes del cuerpo, debe contemplarse la disposición de órganos sexuales, para efectos del cambio de sexo.

BIBLIOGRAFIA

- 1.- BECERRA BAUTISTA. JOSE. El Proceso Civil en México.
Editoria Porrúa, S.A., 8a. Edición, México 1980.
- 2.- CAPPON. DANIEL. Hacia la Comprensión del Homosexualismo. Editorial Latinoamericana, S.A.; 1a. Edición; México, D.F.
- 3.- CHESSER. AUSTACE. Anormalidades al Descubierto.
Editorial Latinoamericana, S.A.; 1a. Edición; México, D.F.; Trad. José Villalba Pinyana.
- 4.- CHURCHILL. WAINWRIGHT. Comportamiento Homosexual:
Editorial Grijalbo; 1a. Edición; México 1967; Trad. Guillermo Gaya Nicolau.
- 5.- DOMINGUEZ DEL RIO, ALFREDO. Compendio Teórico Práctico de Derecho Procesal Civil. Editorial Porrúa, S.A.; México 1977; 1a. Edición.
- 6.- GALINDO GARFIAS. IGNACIO. Derecho Civil. Editorial Porrúa, S.A.; México, D.F.

7.- GIRALDO NEIRA, OCTAVIO. Explorando las Sexualidades Humanas. Editorial Trillas: 1a. Edición; México 1981.

8.- GUTIERREZ Y GONZALEZ, ERNESTO. Sucesiones y Personas. Editorial Cajica, S.A.; 2a. Edición; México.

9.- GOTMALA, WILLIAM H. Y GALE HOLTZ GOLDEZN. Sexualidad. La Experiencia Humana. Editorial El Manual Moderno. S.A. de C.V.; México. D.F.; Trad. Antonio Gasto Thainhcimec.

10.- MASTERS, WILLIAM H., JOHNSON VIRGINIA E, KOLOANY ROBERT C.; La Sexualidad Humana. Editorial Grijalbo; 5a. Edición; Tomo I. México.

11.- PALLARES, EDUARDO. Derecho Procesal Civil. Editorial Porrúa, S.A.; 10a. Edición. México. 1983.

13.- PINA VARA, RAFAEL DE. CASTILLO LARRANAGA JOSE. Derecho Procesal Civil. Editorial Porrúa, S.A.; 18a. Edición; México 1988.

14.- ROJINA VILLEGAS, RAFAEL. Compendio de Derecho Civil. Editorial Porrúa, S.A.; 3a. Edición; Tomo I; México 1967.

15.- ZHENSKY, A.; Manual de Sexología. Editorial Diana, S.A.; México 1979.

LEYES Y CODIGOS

1.- CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS. Editorial Porrúa. S.A.; 96a. Edición: México 1992.

2.- CODIGO CIVIL PARA EL DISTRITO FEDERAL. Editorial Porrúa, S.A. 60a. Edición. México 1991.

OTROS DOCUMENTOS

1.- ENCICLOPEDIA JURIDICA OMEBA. Tomo XXII; Editorial Bibliográfica; Argentina; Buenos Aires 1974.

2.- NUEVO DICCIONARIO ENCICLOPEDICO ILUSTRADO. Tomo II.

3.- NUEVO LAROUSSE MANUAL ILUSTRADO. Editorial Larousse. 1970.

4.- PALLARES, EDUARDO. Diccionario de Derecho Procesal Civil. Editorial Porrúa, S.A.; 11a. Edición; México 1979.